

Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

E.

S.

D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 70-001-33-33-004-2019-00402-00

CARLOS JOSE GARCIA ROSALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.102.812.821 de Sincelejo, y Tarjeta Profesional No. 235.362 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder conferido por el Director Territorial Sucre del INVIAS, y demás anexos, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos y orden:

FRENTE A LAS PRETENSIONES: (DECLARACIONES Y CONDENAS)

Los actores pretenden que se declare, que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, es administrativa y solidariamente responsable por el daño antijurídico causado a la parte demandante, con ocasión de la lamentable muerte del joven **JORGE LUIS GONZALEZ VEGA (Q.E.P.D)**, producto del accidente ocurrido el día 04 de octubre de 2017, en el km 95 +720 mts jurisdicción del Municipio San Onofre- Sucre, ocasionado bien como lo dice el demandante, por pérdida de control del vehículo conducido por el señor **EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ**, y posterior al volcamiento, al supuestamente impactar con unos árboles y posteriormente colisionando con unas personas, por lo cual la partes demandadas estarían obligadas al reconocimiento y pago de los perjuicios a los actores indicados en el libelo de demanda, a lo cual **ME OPONGO**, con base en los argumentos de hecho y de derecho que se esbozaran en la presente contestación de demanda.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo al valor probatorio de los documentos aportados por la parte actora, documentos que serán objeto de valoración por parte del despacho.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo al valor probatorio de los documentos aportados, que serán objeto de valoración por parte del despacho.

AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo al valor probatorio de los documentos aportados, que serán objeto de valoración por parte del despacho. Sin embargo, vale la pena precisar, que la vía objeto del lugar del accidente, esto es KM 95+720 Mts, NO pertenece al Instituto Nacional de Vías, en razón a que esta vía fue

entregada por acta de entrega de fecha 27 de noviembre de 2015, por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de esta a su vez a la firma Concesión Ruta al Mar – CORUMAR S.A.S, de una infraestructura vial para ser afectada al contrato de concesión N° 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia – Bolívar”. Entre estas el sector comprendido entre los PR 93+0683 y 104+0820 de la Carretera Lorica – San Onofre, Ruta 9004.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo al valor probatorio de los documentos aportados, que serán objeto de valoración por parte del despacho.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, me atengo al valor probatorio de los documentos aportados, que serán objeto de valoración por parte del despacho. Sin embargo, sea válido resaltar dentro del presente caso, que el informe policial manifiesta que la causa posible del accidente fue la N° 157 que corresponde a falta de precaución al transitar y/o pérdida del control del vehículo. adicionalmente, en el informe policial se puede constatar que el vehículo no portaba el SOAT.

AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo al valor probatorio de los documentos aportados, que serán objeto de valoración por parte del despacho. Pero es claro, que la muerte del joven fue producto de la inobservancia, impericia e imprudencia del conductor del vehículo, el cual según lo manifestado por el mismo demandante, huyo del lugar de los hechos.

Además de la narración de los hechos se puede deducir que la causa que originó el accidente fue lastimosamente la falta de prevención y cuidado del conductor del vehículo. Por lo anterior, el accidente ocurrido donde lamentablemente pierde la vida el joven no fue producto del obrar de la administración causante del hecho dañino, por lo que se da un eximente de responsabilidad de actuación exclusiva de un tercero, y el H. Consejo de Estado ha sentado su posición y criterio frente a la misma en numerosas jurisprudencias sosteniendo:

Al respecto la jurisprudencia señala “... constituye causa exonerativa de responsabilidad las circunstancias de que el hecho dañoso no sea imputable a la administración. Y se dice que no es imputable cuando quiera que se ha producido por la actuación exclusiva de un tercero, de la víctima o por acaecimiento de una fuerza mayor o caso fortuito...”. (Consejo de Estado – sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Bogotá- D.C., 23 de octubre de 1975- Consejero Ponente Dr. Carlos Portocarrero Mutis – Ref. Exp. 1405 actor Ananias Hernandez Vargas- A.C.E. Año L Tomo LXXXIX Nos.447-448 Pag. 438.

A su vez, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha indicado, sobre los elementos constitutivos de la “falta del servicio” se señala que: “Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada “FALTA O FALLA DEL SERVICIO”; o mejor aún falta o falla de la Administración, tratase de simples actuaciones administrativas, omisiones, hechos y operaciones administrativas, se hace responsable de los daños causados al administrado. Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;

- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;
- c) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc, con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o la falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

Obvio, habrá casos de concausalidad, bien entre la falla y la culpa de la víctima, entre la falla y el hecho de un tercero o aun, entre la falla y la fuerza mayor o el caso fortuito, en los cuales la responsabilidad del Estado quedará limitada en la proporción en que su falta o falla sea reconocida como causa eficiente del daño sufrido, presentándose entonces, la figura conocida en el derecho, como "compensación de culpas" o repartición de responsabilidades.

El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, **el hecho de un tercero**, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

También se exonera, cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con él y cuando la causa del daño es la falta personal del agente, difícil de definir y de determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, sólo ejemplos como los de aquellos casos en que el agente actúa por motivos pasionales." (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de octubre 28 de 1976.) (La negrilla es nuestra).

Por lo todo anterior es claro que si a juicio de la parte actora existe una falla, esta no es atribuible al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, pues no existe una acción u omisión por parte de INVIAS que haya sido causa de los pretendidos daños, por lo que mal puede imputársele una responsabilidad patrimonial y administrativa.

Sea válido establecer, que según la narración de este hecho, se concluye de manera razonada, que el acervo probatorio aportado por el actor no conlleva a determinar responsabilidad administrativa alguna en cabeza de INVIAS para tal efecto, cuando éstos, se dieron al parecer por el hecho de un tercero.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta y en consecuencia me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta y en consecuencia me atengo a lo que se demuestre por medio de prueba conducente. Sin embargo sea válido establecer, que según la narración de este hecho, se concluye de manera razonada, que el acervo probatorio aportado por el actor no conlleva a determinar responsabilidad administrativa alguna en cabeza de INVIAS para tal efecto, cuando éstos, se dieron al parecer por la maniobra irresponsable, imprudente y la falta de deber de cuidado del conductor del vehículo.

AL HECHO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, y se evidencia el informe ejecutivo FPJ-3. Y en el mismo informe se puede evidenciar las señales de tránsito y en especial las de velocidad que se encontraban en la vía, específicamente en el sitio del accidente, las cuales eran de 30 y 40 KM/H respectivamente y adicionalmente, los datos del vehículo causante del accidente, los cuales son PLACA: PEG-859, MARCA: MAZDA, LINEA: T45 y algo muy importante el cual incide claramente en las condiciones tecno mecánicas del mismo, el cual es el MODELO: 1995. ES DECIR, QUE SEGÚN CONSULTA EN EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO, EL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACA PEG-859, NO TENIA VIGENTE PARA EL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2017, FECHA DEL ACCIDENTE, LA DOCUMENTACION LEGAL REQUERIDA COMO LO ES SOAT Y REVISION TECNOMECANICA Y MAS GRAVOSO AUN, NO TENIA VIGENTE SU LICENCIA DE CONDUCCION, Otra razón mas de fondo, para constatar que el accidente ocurrido, donde lamentablemente fallece el joven, fue producto del hecho de un tercero, al tomar la decisión irresponsable e ilegal, de conducir un vehículo automotor, sin estar certificado de condiciones mecánicas aptas y mucho menos tener vigente la documentación legal mínima requerida.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pueda demostrar en el proceso. El apoderado demandante, no tiene la experticia o estudios técnicos, para dar esa apreciación.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pueda demostrar en el proceso. El apoderado demandante, no tiene la experticia o estudios técnicos, para dar esa apreciación.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pueda demostrar en el proceso. El apoderado demandante, no tiene la experticia o estudios técnicos, para dar esa apreciación.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto, se encuentra el informe pericial de Necropsia, donde se mencionan los principales hallazgos en el cuerpo del Joven Jorge Luis Gonzalez Vega.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Pero es de aclarar, que el INVIAS, no tiene responsabilidad alguna en el accidente ocurrido, objeto de la presente reclamación.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, pero es de aclarar, que claramente y por conocimiento general y ya probados por autoridades competentes, la causa del accidente del cantante Martin Elías fue el EXCESO DE VELOCIDAD.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con la jurisprudencia y doctrina existente sobre el particular, por parte del H. Consejo de Estado y demás Tribunales Contenciosos Administrativos del país,

sobre la falla del servicio, y sus causales eximentes de responsabilidad estatal, se observa, que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, no violó disposición constitucional y legal alguna de las anotadas por la parte demandante en el acápite en comento, conforme se demuestra y aprecia en la contestación de la misma.

Respecto a los hechos objeto de demanda, es reiterada la jurisprudencia sobre la falta o falla en el servicio, o cual da luces para el caso presente, reafirmandose una vez más, la exclusión o falta de responsabilidad del INVIAS en el mismo:

Veamos pues, desde el punto de vista jurisprudencial el aspecto propuesto, para tal efecto traigo a colación, sentencia del Honorable Consejo de Estado, que al correr de los años ha sido reiterada y pilar de la creación de la teoría de la falla o falta del servicio: "Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada "FALTA O FALLA DEL SERVICIO" o mejor aún falla o falta de la administración, trátase de omisiones requiere:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia...
- b) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho...
- c) Una relación de causalidad entre falta o falla de la administración y daño, sin la cual aún demostrada falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización" (C.E., Sec. Tercera. Sent. oct.28/76)

Es claro, que para la responsabilidad y perjuicios reclamados por el actor, en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde al actor o demandante, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Además, se debe probar que la presunta omisión de la administración fue la determinante del accidente y correlativo daño, y no la culpa de la víctima, **el hecho de un tercero**, caso fortuito o fuerza mayor, la verdadera causa del accidente por **descuido, imprudencia, impericia, negligencia e incumplimiento del mandato constitucional y legal de proteger su integridad personal.**

Ahora, lo importante es la realidad y naturaleza de los hechos, lo que efectivamente sucedió y no el análisis, la calificación jurídica e interpretación subjetiva, que les pueda dar el demandante, lo que coincide con nuestra legislación positiva, concretamente en el artículo 187 del C.P.A. C. A, del cual se deriva que la sentencia debe analizar los hechos en que se funda la controversia, y que esos hechos se encuentren probados plenamente, y con fundamento en las normas jurídicas pertinentes, lleven al juzgador a su pleno convencimiento sobre lo ocurrido y establezca las responsabilidades y sujetos de la misma.

INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO OCASIONADO.

El actor fundamenta su reclamación en la falla o falta del servicio, por omisión, al asegurar que la administración dejó de cumplir con la obligación de las condiciones de seguridad que debía reunir el mantenimiento de la vía, sin embargo la misma posé una

serie de elementos que deben ser plenamente establecidos, para poder indilgar la responsabilidad de la administración, en este caso del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Pues de las pruebas aportadas no es posible establecer una falla del servicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, que fuera capaz de comprometer la responsabilidad patrimonial del INSTITUTO o un daño antijurídico imputable en su contra, por cuanto no existió relación de causalidad entre el hecho y el daño alegado, y por ello mal podría atribuírsele responsabilidad alguna a mi representada.

Predicar la existencia de una responsabilidad no puede conllevar a que esta sea declarada, para que se configure la responsabilidad del INVIAS, se debe demostrar con claridad una falla del servicio, a este respecto la jurisprudencia ha señalado que la falta debe ser de tal magnitud que, teniendo en cuenta en las circunstancias en que debe prestarse el servicio, la conducta de la administración sea considerada anormalmente deficiente, lo anterior fue manifestado en los siguientes términos por el consejo de Estado, en sentencia del 5 de agosto de 1994 Exp: 8485, con ponencia del Doctor Carlos Betancur Jaramillo así:

"... Para determinar si aquí se presentó o no, dicha falla del servicio debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el estado su obligación..."

"La falla de la administración para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad, que teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía presentarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".

Además es necesario aclarar que "La relación de causalidad" entre la presunta falla en el servicio y un daño, es uno de los elementos estructurantes de toda responsabilidad por lo que mal puede aquí pretenderse una responsabilidad patrimonial del INVIAS, al no existir este elemento.

Es necesario establecer que en el caso en estudio no existe prueba fehaciente y concluyente que permitan endilgar los perjuicios materiales y daños morales solicitados son producto de una acción u omisión de la entidad, no hay pruebas suficientes que indique con grado de certeza que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, es responsable administrativamente, por lo que se puede afirmar que no puede haber responsabilidad si falta el daño.

Además, se debe probar que la presunta omisión de la administración fue la determinante del accidente y correlativo daño, pero en este caso, se puede probar claramente el hecho de un tercero, tal y como ocurrió.

Ahora, lo importante es la realidad y naturaleza de los hechos, lo que efectivamente sucedió y no el análisis, la calificación jurídica e interpretación subjetiva, que les pueda dar el demandante, lo que coincide con nuestra legislación positiva, concretamente en el artículo 187 del C.P.A.C. A, del cual se deriva que la sentencia debe analizar los hechos en que se funda la controversia, y que esos hechos se encuentren probados plenamente, y con fundamento en las normas jurídicas pertinentes, lleven al juzgador a su pleno convencimiento sobre lo ocurrido y establezca las responsabilidades y sujetos de la misma.

Por lo que señor juez, podemos afirmar que de los hechos y las pruebas aportadas por el demandante no se deduce la falla o falta del servicio y solicito denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Además es necesario aclarar que “La relación de causalidad” entre la presunta falla en el servicio y un daño, es uno de los elementos estructurantes de toda responsabilidad por lo que mal puede aquí pretenderse una responsabilidad patrimonial del INVIAS, al no existir este elemento.

Es necesario establecer que en el caso en estudio no existe prueba fehaciente y concluyente que permitan endilgar los perjuicios materiales y daños morales solicitados son producto de una acción u omisión de la entidad, no hay pruebas suficientes que indique con grado de certeza que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, es responsable administrativamente, por lo que se puede afirmar que no puede haber responsabilidad si falta el daño.

Además, se debe probar que la presunta omisión de la administración fue la determinante del accidente y correlativo daño, y no fue la culpa de la víctima o hecho de un tercero por descuido e incumplimiento de las normas de tránsito.

Ahora, lo importante es la realidad y naturaleza de los hechos, lo que efectivamente sucedió y no el análisis, la calificación jurídica e interpretación subjetiva, que les pueda dar el demandante, lo que coincide con nuestra legislación positiva, concretamente en el artículo 187 del C.P.A.C. A, del cual se deriva que la sentencia debe analizar los hechos en que se funda la controversia, y que esos hechos se encuentren probados plenamente, y con fundamento en las normas jurídicas pertinentes, lleven al juzgador a su pleno convencimiento sobre lo ocurrido y establezca las responsabilidades y sujetos de la misma.

Para corroborar lo anteriormente expuesto me permito citar a partes de la sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A de fecha 14 de julio de 2016 Radicado N° 76001-23-31-000-2008-00179-01(411631) Demandante: GUSTAVO DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL Y OTROS - Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA:

“En casos como el que ahora ocupa a la Sala, en los que el análisis de responsabilidad se realiza a la luz del régimen de la falla en la prestación del servicio, se advierte que aquélla se configura si se acredita que la entidad encargada del mantenimiento y conservación de la vía (escenario del accidente) omitió el cumplimiento de tales deberes, máxime si se prueba que fue enterada sobre la presencia anormal y peligrosa de obstáculos sobre ésta, como hundimientos, árboles caídos, derrumbes o desprendimiento de rocas, etc., que pudieren ofrecer riesgo a los automotores o peatones que transitan por el sector y que, aún así, no tomó las medidas tendientes a reparar, señalizar o aislar la zona, o a remover el material estorboso, a fin de prevenir el peligro que éste implica.

Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el mantenimiento de la red vial, de manera que

deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito y ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía, evento en el cual se deben evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que debe ser más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad.

Así, entonces, la demostración del mal estado de la vía no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.

Al respecto, no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C. de P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

Y en la misma sentencia nuestro Honorable Consejo de Estado, se ha pronunciado a cerca de la inexistencia del nexo causal lo siguiente:

De esta manera, para la Sala no existe duda de que el estado de la carretera era malo, pues, según el dictamen pericial, presentaba irregularidades por falta de mantenimiento y señalización, los carriles no cumplían con las medidas mínimas de ancho, aquél destinado para el tráfico de vehículos en el sentido Florida - Cali (en el que se movilizaban las víctimas) no contaba con berma y, en su lugar, había un espacio con roca muerta en mal estado de conservación, las orillas se encontraban en un nivel mucho más bajo que la calzada formando una cuneta que, a la vez, estaba "totalmente enmalezada". Esto, a todas luces, constituye una falla en el servicio por incumplimiento de los deberes de vigilancia, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la malla vial a cargo del departamento del Valle del Cauca.

Sin embargo, a juicio de la Sala, el escaso material probatorio no es suficiente para dar por acreditado el nexo causal entre la falla del servicio evidenciada y la generación del daño alegado, toda vez que nada en el expediente indica que las malas condiciones de la vía, principalmente la inexistencia de berma en la misma, fueron determinantes en la producción del daño; es decir, no existe prueba que, de manera indefectible, demuestre que esa falla acreditada haya sido determinante en el accidente -como lo adujo la parte demandante- o, lo que es lo mismo, que, además de la colisión entre el camión y el vehículo particular en el que se transportaban las víctimas, la falta de berma en la carretera y el mal estado de la misma concurrieron en la generación del daño.

Por lo que señor juez, podemos afirmar que de los hechos y las pruebas aportadas por el demandante no se deduce la falla o falta del servicio y solicito denegar todas y cada unas de las pretensiones de la demanda.

HECHO DE UN TERCERO

No se puede afirmar que estuvo en manos del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la acción u omisión que ocasionara el accidente, se debe responsabilizar al verdadero causante del daño sea este el Señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, conductor del vehículo de placas PEG-859, quien de manera imprudente, descuidada e irresponsable asumió un mayor riesgo al tomar la decisión de conducir, sin portar los documentos reglamentarios obligatorios para la conducción para este tipo de vehículos como lo son el SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT, REVISION TECNOMECANICA, indispensable para conocer el verdadero estado del automotor y la LICENCIA DE CONDUCCION, único documento que faculta a una persona para poder ejercer la actividad peligrosa como es la CONDUCCION DE VEHICULOS, al tomar la decisión irresponsable, ilegal, imprudente y negligente de conducir sin tener esta documentación y estar CAPACITADO para ello, con el completo desconocimiento de la reglamentación de tránsito, conduciendo un vehículo automotor que no estaba autorizado ni legal ni en condiciones mecánicas óptimas para transitar; con pleno conocimiento que con su actuar, estaba poniendo en riesgo a otros vehículos y a peatones, omitió su deber legar y decidió conducir, generando lastimosamente un accidente que termina en una tragedia y causa una muerte, lo anterior se deduce del informe de accidente de tránsito, en el que se determinó como posibles causas del accidente las siguientes: **N° 157 FALTA DE PRECAUCION AL TRANSITAR y/o PERDIDA DEL CONTROL DEL VEHICULO**. Según se puede evidenciar en el informe de accidente de tránsito # 0004487245 suscrito por el PT ARIZA VASQUEZ MICHAL, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.516.270 y placa N° 091067 Ponal.

Respecto a la conducción vehículos, es pertinente indicar que la conducción de un Vehículo automotor es una actividad peligrosa y que en derecho civil se responde por las actividades peligrosas, según lo establecido en el artículo 2356 del código civil, el Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, sentencia de septiembre 13 de 2001, expediente 12487 ha definido las actividades peligrosas de la siguiente manera:

“Una actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas.

No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y, por lo tanto, solo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto, responsabilidad en que se puede incurrir por parte de la administración con ocasión de la conducción de vehículos y de los accidentes por ellos causados”.

Ahora bien es del caso manifestar que en la demanda no se aportaron pruebas que permitieran demostrar la responsabilidad administrativa y patrimonial de los demandados, y al realizar una lectura de la narración de los hechos presentados por la parte demandante, específicamente cuando el accidente fue OCASIONADO POR EL HECHO DE UN TERCERO, se puede concluir que el conductor del vehículo no debió conducir con la ausencia de los documentos que lo facultaban y legitimaban para ello, actividad que no debió realizar sin el cumplimiento de la normatividad existente para esto, también incurrió en una conducta irresponsable, poniendo su vida en riesgo y la de otros conductores y peatones, a quienes lastimosamente se le generaron lesiones y también perdieron su vida, lo anterior para evidenciar que pues la conducción de un vehículo es por si misma peligrosa y quien la realiza debe desplegar una conducta ajustada a las normas elementales de prudencia y prevención, es decir que debe actuar con prudencia, diligencia y cuidado. Por lo tanto, su decisión, no solo puso en riesgo su vida, sino la de los demás vehículos y peatones que transitaban por donde el lo hizo.

El Señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, quien conducía el vehículo, debía tener claridad que realizaba una actividad peligrosa, que le impone la obligación a quien la realiza de tomar el sumo cuidado, pues tiene el deber de protección, minimizando el riesgo al cual los somete.

Por lo antes expuesto podemos afirmar que la causa eficiente del accidente fue la inobservancia del deber objetivo de cuidado por parte del conductor del vehículo arriba mencionado.

Al respecto El Consejo de Estado ha dicho:

“En términos generales, la falla del servicio surge a partir de la comprobación de que el daño se hubiere producido como consecuencia de una violación –conducta activa u omisiva- del contenido obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual constituye una labor de diagnóstico por parte del juez, de las falencias en las cuales incurrió la Administración y que implica un consecuente juicio de reproche. Por su parte, la entidad pública demandada podrá excluir su responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligacional que le era exigible, es decir que acató los deberes a los cuales se encontraba obligada –positivos o negativos- o si demuestra que medió una causa

extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o, hecho también exclusivo y determinante de un tercero (...)Una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha acatado -o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa- el referido contenido obligacional, es decir, ha omitido el cabal cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado, es preciso revisar si dicha falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal de producción del daño. En otras palabras, es necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos: la comprobación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración, de un lado y la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro”.

El Consejo de Estado también ha sostenido:

“Vale destacar que tanto la doctrina como la jurisprudencia en forma unánime han señalado que el hecho del tercero exonera totalmente de responsabilidad cuando puede tenersele como causa exclusiva del daño, circunstancia que se configura cuando reviste las características de causa extraña, es decir, que debe ser imprevisible e irresistible y ajeno a la esfera jurídica del demandado. Son imprevisibles e irresistibles todas las consecuencias dañosas que atendidas las circunstancias concretas del hecho, el demandado no haya podido evitar, a pesar de haber tomado todas las medidas preventivas que se precisen según la actividad, o haya ejercido en el acto los medios defensivos a su alcance. Cuando concurren la actividad peligrosa y el hecho de un tercero, el que ejerce aquella actividad deberá responder siempre que la misma sea causa eficiente en su producción pero no cuando sólo sea causa pasiva. La actividad peligrosa es causa concurrente del daño cuando este se produce como consecuencia del riesgo inherente a la misma actividad. Así, en la conducción de vehículos automotores serán causas del daño todas aquellas situaciones que se presenten como resultado del vicio interno de la cosa o actividad peligrosa; por ejemplo, si un vehículo pierde una llanta durante el desplazamiento, o explota el tanque de gasolina por recalentamiento; pero no lo será cuando la causa se ajena al mismo, por no tener ninguna incidencia la peligrosidad intrínseca de la cosa o el ejercicio de la actividad en el daño, v.gr. cuando el vehículo está estacionado en lugar adecuado y con observancia de todas las disposiciones reglamentarias respectivas, no responderá el guardián del bien ni quien ejerce la actividad, sino el del vehículo que colisiona contra él, a menos que atendidas las circunstancias concretas hubiera resultado previsible o evitable el accidente para aquéllos, caso en el cual ambos deberán responder.”²

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 20 de septiembre de 2007, exp. 73001-23-31- 000-199705020-01(15740), actor: Yimed Ramírez Gallego y otros, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

2 CONSEJO DE ESTADO.SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002).Radicación número: 20001 23 31 000 1996 2694 01 (13657). Actor: LUIS RAMOS SÁNCHEZ Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Referencia: SENTENCIA (ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA).

Por todo lo anteriormente expuesto y reiterando que la conducción de un vehículo automotor es una actividad en si misma peligrosa; que impone a quien la asume el deber de actuar con prudencia, diligencia y cuidado, es decir que se debe desarrollar o ejecutar la actividad de conducción con un sumo cuidado; podemos afirmar que fue la decisión arbitraria y poco cuidadosa del conductor del vehículo, el cual no debió arriesgarse ni arriesgar a otras personas al conducir, con la ausencia de los documentos que lo facultaban para ello tanto técnicos como lo es su capacitación para poder conducir, la cual se otorga por medio de la licencia de conducción; como mecánicos la cual se otorga por medio de la revisión tecno mecánica del vehículo y sin tener el seguro obligatorio de accidentes de tránsito -Soat; esta decisión imprudente e

irresponsable es la verdadera causante del daño antijurídico, que hoy se le imputa al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a los demás entes aquí demandados, por lo que en este sentido se configura una excepción como ES EL HECHO DE UN TERCERO o culpa exclusiva de la víctima, verdadera causa determinante del daño sufrido por los demandantes.

Esos daños, no pueden ser entonces imputados al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, ya que la causa eficiente de los mismos fue la acción u omisión al parecer del conductor; por lo que se configura una causal, eximente de responsabilidad a favor del INVIAS como es el hecho de un tercero, ya que fue su acción u omisión contraria a derecho, la que ocasionó los perjuicios y en ningún momento el actuar diligente del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Esta causal eximente de responsabilidad, “**El hecho de un Tercero** o Culpa Exclusiva de la Víctima” causa determinante y exclusiva de un eventual daño. Además es necesario aclarar que “La relación de causalidad” entre la presunta falla en el servicio y un daño, es uno de los elementos estructurantes de toda responsabilidad por lo que mal puede aquí pretenderse una responsabilidad patrimonial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, al no existir este elemento y al estar ocasionado el accidente, en hechos ajenos a la actividad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y por personas extrañas a él.

Al respecto la jurisprudencia señala “... constituye causa exonerativa de responsabilidad las circunstancias de que el hecho dañoso no sea imputable a la administración. Y se dice que no es imputable cuando quiera que se ha producido por la actuación exclusiva de un tercero, de la víctima o por acaecimiento de una fuerza mayor o caso fortuito...”. (Consejo de Estado – sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Bogotá- D.C., 23 de octubre de 1975- Consejero Ponente Dr. Carlos Portocarrero Mutis – Ref. Exp. 1405 Actor Ananias Hernandez Vargas- A.C.E. Año L Tomo LXXXIX Nos.447-448 Pag. 438.

Al respecto, el artículo 149 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala expresamente como actuaciones en caso de infracciones penales, como en el caso en particular, en accidente de tránsito, lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de su pormenores, con copia inmediata a los conductores.

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que incurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección y residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios, o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por éste código.

En todo caso en que se produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o croquis o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora, competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes.” (La negrilla y subrayado es nuestro)

Pero es más, al pretermitir el cumplimiento de la norma precitada, igualmente se omitió dar cumplimiento a lo señalado la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, referente al LICENCIA DE CONDUCCION, REVISION TECNOMECANICA DE VEHICULOS Y SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

Según el artículo 74 de la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, o Código Nacional de Tránsito Terrestre, expresa sobre, **“Reducción de velocidad: Los conductores deben reducir la velocidad** a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad en una intersección.

Igualmente, el artículo 150 del citado Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala expresamente, que “Las autoridades de tránsito podrán constatar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

Parágrafo. En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.”

Para concluir, la vía donde ocurrieron los hechos NO PERTENECE AL INVIAS, ya que, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, se ENCONTRABA CONCESIONADA. En razón a que esta vía fue entregada por acta de entrega de fecha 27 de noviembre de 2015, por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de esta a su vez a la firma Concesión Ruta al Mar – CORUMAR S.A.S, de una infraestructura vial para ser afectada al contrato de concesión N° 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia – Bolívar”. Entre estas el sector comprendido entre los PR 93+0683 y 104+0820 de la Carretera Lórica – San Onofre, Ruta 9004.

Tal como consta en la prueba documental aportada a la conciliación prejudicial y a la narración de los hechos, se deduce que no existe ningún tipo de responsabilidad por parte del invias, no existe evidencia que demuestre una falla en el servicio por parte del instituto, que comprometa la responsabilidad patrimonial del invias o un daño antijurídico imputable en su contra, por el contrario, nos encontramos inmersos en **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Por lo expuesto, solicito a la Señor Juez, denegar todas y cada unas de las pretensiones de la demanda y declarar las excepciones enunciadas

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me permito comunicar al Señor Juez del conocimiento, que en escrito separado estaré presentando Llamamiento en Garantía contra la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT: 891.700.037-9., domiciliada en la carrera 14 No. 96 – 34 Piso 1, de la ciudad de Bogotá, para efecto de notificación del Llamado en Garantía.

EXCEPCIONES

Conforme se indicó anteriormente, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCION GENERICA.

Solicito sea declarada cualquier excepción que se llegare a probar dentro del proceso.

HECHO DE UN TERCERO

No se puede afirmar que estuvo en manos del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la acción u omisión que ocasionara el accidente, se debe responsabilizar al verdadero causante del daño sea este el Señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, conductor del vehículo de placas PEG-859, quien de manera imprudente, descuidada e irresponsable asumió un mayor riesgo al tomar la decisión de conducir sin el cumplimiento de lo señalado en la Ley 769 del 06 de agosto de 2002 (Código Nacional de Transito), Norma que regula la actividad de conducción de vehículos y estado mecánico de los mismos, específicamente al violar y/o incumplir lo referente a LICENCIA DE CONDUCCION, REVISION TECNOMECANICA DE VEHICULOS Y SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

Por lo expuesto, solicito a la Señor Juez, denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda y declarar las excepciones enunciadas

FALTA O INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO E INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Para que exista falla del servicio es necesaria la relación de causalidad, el nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Por lo expuesto, solicito al señor juez, denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda y declarar las excepciones enunciadas.

INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO POR OMISION IMPUTABLE AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

El actor fundamenta su reclamación en la falla o falta del servicio, por omisión, al asegurar que la administración dejó de cumplir con la obligación de mantener las condiciones de seguridad que debía reunir el mantenimiento de la vía, es de indicar, que mediante Decreto No. 2056 del 24 de julio de 2003, por el cual se modificó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS, y actualmente vigente, señala en el Artículo Primero, lo siguiente:

“Objeto del Instituto Nacional de Vías: El instituto Nacional de Vías – INVÍAS tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura **no concesionada** de la Red Vial Nacional de carreteras primaria terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.” Como es de conocimiento, la vía donde ocurrió el accidente no pertenece al INVIAS, ya que fue entregada Por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte al Municipio de Sincelejo, por medio de acta de entrega de fecha 12 de abril de 1988, es decir, que el mantenimiento, conservación y demás requerimientos de la vía, le corresponde al Municipio de Sincelejo. Situación que es clara, en cuanto a que no se puede pretender otorgar responsabilidad al Invias, cuando este no tiene a cargo esa vía para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Por otra parte para que se estructure la falla del servicio es necesario que se cumplan una serie de elementos que deben ser plenamente establecidos, para poder endilgar la responsabilidad de la administración, en este caso del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS.

Las omisiones son abstenciones de la administración en el cumplimiento de sus funciones, que constituyen parte de los hechos mismos en los cuales se puede fundamentar la demanda y los cuales deben ser probados a lo largo del proceso para

que esta prospere. Luego no se puede considerar realidad histórica del proceso una u otra norma o elaboración jurídica que se pretenda invocar, para soporte de las pretensiones, sino los hechos narrados en ese proceso y ocurridos dentro de un tiempo y un espacio dados, los cuales, como se dijo anteriormente, deben estar plenamente probados.

Para el caso que nos ocupa, es necesario retornar a la idea de que la obligación de resarcir un perjuicio material o moral por parte de la administración surge de la concurrencia de tres (3) elementos: daño antijurídico, el acto o hecho generador y la relación de causalidad entre este y aquel.

Veamos pues, desde el punto de vista jurisprudencial el aspecto propuesto, para tal efecto traigo a colación, sentencia del Honorable Consejo de Estado, que al correr de los años ha sido reiterada y pilar de la creación de la teoría de la falla o falta del servicio: "Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada "FALTA O FALLA DEL SERVICIO" o mejor aún falla o falta de la administración, trátase de omisiones requiere:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia...
- b) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho...
- c) Una relación de causalidad entre falta o falla de la administración y daño, sin la cual aún demostrada falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización" (C.E., Sec. Tercera. Sent. oct.28/76)

Es claro, que para la responsabilidad y perjuicios reclamados por el actor, en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde al actor o demandante, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Además, se debe probar que la presunta omisión de la administración fue la determinante del accidente y correlativo daño, y no fue la culpa de la víctima, Hecho de un Tercero, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la verdadera causa del accidente.

Ahora, lo importante es la realidad y naturaleza de los hechos, lo que efectivamente sucedió y no el análisis, la calificación jurídica e interpretación subjetiva, que les pueda dar el demandante, lo que coincide con nuestra legislación positiva, concretamente en el artículo 187 del C.P.A. C. A, del cual se deriva que la sentencia debe analizar los hechos en que se funda la controversia, y que esos hechos se encuentren probados plenamente, y con fundamento en las normas jurídicas pertinentes, lleven al juzgador a su pleno convencimiento sobre lo ocurrido y establezca las responsabilidades y sujetos de la misma.

FALTA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA OMISION IMPUTADA Y EL DAÑO ANTIJURIDICO.

El señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, es el verdadero causante del accidente donde lamentablemente pierde la vida el joven JORGE LUIS GONZALEZ VEGA, la falta del deber de obligatoriedad de normas de tránsito, impericia, imprudencia, negligencia e irresponsabilidad del señor Quiroz, es la causa del daño

antijurídico que hoy se le imputa al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, por lo que en este sentido se configura una excepción como es Hecho de Un Tercero o Culpa Exclusiva de la Víctima, verdadera causa determinante del daño sufrido por los demandantes.

Por otra parte de la narración de los hechos presentados por los demandantes no se deduce la falla o falta del servicio, a cargo de mi mandante, el actor desconoce que en el caso en estudio no se trata de una responsabilidad por falla presunta; por lo que debe probar que el daño antijurídico se debe a una acción u omisión de la entidad demandada.

No sobra aclarar que para establecer la responsabilidad de la administración por falla o falta en el servicio o administración, no basta con hacer narración de unos hechos, sino que estos deben ser reales y además deben ser probados por el demandante, como carga procesal a su cargo, toda vez, de que se trata de circunstancias que nada tienen que ver con la falla presunta, riesgo creado y riesgo excepcional reconocidos por la jurisprudencia y la doctrina.

Por todo lo expuesto, solicito al señor juez, denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda y declarar las excepciones enunciadas.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Que la Conservación, Señalización y Mantenimiento de la vía e infraestructura comprendida entre el tramo del sector comprendido entre los PR 93+0683 y 104+0820 de la Carretera Lorica – San Onofre, Ruta 9004, corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, tal como da cuenta la acta de entrega de fecha 27 de noviembre de 2015, por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de esta a su vez a la firma Concesión Ruta al Mar – CORUMAR S.A.S, de una infraestructura vial para ser afectada al contrato de concesión N° 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia – Bolívar”. la cual se anexa.

Por último, al no estar a cargo del INVIAS la vía en mención, se configura claramente la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Por todo lo expuesto, solicito al señor juez, denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda y declarar las excepciones enunciadas.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, que se tengan, decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Las aportadas por la parte actora.

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N.º 2201217017756 de la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA.
- Certificado original de la cámara de Comercio de Bogotá de existencia y representación legal de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT: 891.700.037-9., domiciliada en la carrera 14 No. 96 – 34 Piso 1, de la ciudad de Bogotá, para efecto de notificación del Llamado en Garantía.
- Certificación Expedida por el ING. RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, en calidad de Director Territorial Sucre del INVIAS, donde se evidencia que la Conservación, Mantenimiento y Señalización de la vía, no le corresponde al INVIAS, debido a que para la fecha del accidente se encontraba concesionada.
- Consulta Registro Único Nacional De Transito del vehículo identificado con placa PEG - 859 donde se evidencia que para el día 04 de octubre de 2017 no tenía vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – Soat.
- Consulta Registro Único Nacional De Transito del vehículo identificado con placa PEG - 859 donde se evidencia que para el día 04 de octubre de 2017 no tenía vigente la Revisión Tecnicomecanica.
- Consulta Registro Único Nacional De Transito con cedula de ciudadanía # 9.038.452, cuyo titular es el señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, donde se evidencia que para el día 04 de octubre de 2017 no tenía vigente la licencia de conducción ya que desde el año 2006 se encuentra vencida.
- Acta de entrega de fecha 27 de noviembre de 2015, por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de esta a su vez a la firma Concesión Ruta al Mar – CORUMAR S.A.S, de una infraestructura vial para ser afectada al contrato de concesión N° 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia – Bolívar”

OFICIOS:

1. Se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL SUCRE, ubicado en la carrera 14 N° 15 A – 140 de esta ciudad, o en la dirección que se encuentre ubicado en la actualidad, para que con destino al presente proceso envíe: Copia autentica de la prueba de alcoholemia o Toxicología realizada al señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.038.452 del accidente ocurrido el día 04 de Octubre de 2017 en la LORICA – SAN ONOFRE.

2. Se oficie al Ministerio de Transporte, quien puede ser ubicado en la Calle 38 N° 9 – 111, carretera Troncal de Occidente, Piso 1, Seccional Sucre, para que con destino al presente proceso, allegue:

- Certificación del vehículo Identificado con Placas PEG-859, Con relación a si Tenia Vigente el SOAT y REVISION TECNOMECANICA, para la fecha 4 de Octubre de 2017 de propiedad para esa fecha de Manuel Bello Contreras, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.519.796
- Certificación donde conste la fecha de expedición de la licencia de conducción del señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.038.452.
- Certificación donde conste el Historial de Multas e Infracciones de Tránsito y Causa o descripción de la misma, que tuviese el señor EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ identificado con la cedula de ciudadanía N° N° 9.038.452.

INTERROGATORIO:

Solicito se cite y se haga comparecer a este despacho el día y la hora que usted a bien considere, a las personas que relacionaré a continuación para que absuelvan interrogatorio que personalmente les formularé sobre los hechos materia del presente proceso y que guardan relación con el mismo:

- Adicional a los demandantes, para el interrogatorio de parte; Solicito se decrete a todos los testigos citados por la parte demandante los contrainterrogaré al momento de la diligencia, por lo que solicito se permita y reconozca dicha facultad al momento en que estos acudan a brindar dicha declaración, petición que hago en estos términos para efectos de evitar sean citados en dos (2) oportunidades a rendir testimonio.
- Citese al señor PATRULLERO ARIZA VAZQUEZ MICHAEL, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.516.270 y placa 091067 Ponal, adscrito a la Seccional de Transito y Transporte Sucre de la Policía Nacional, quien fue la autoridad encargada de realizar el informe de accidente de tránsito, para que rinda interrogatorio al momento que se requiera, el cual le haré en la oportunidad que su despacho asigne. Puede ser citado en Calle 38 N° 5 -10, Seccional de Tránsito y Transporte Sucre Policía de Carreteras.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

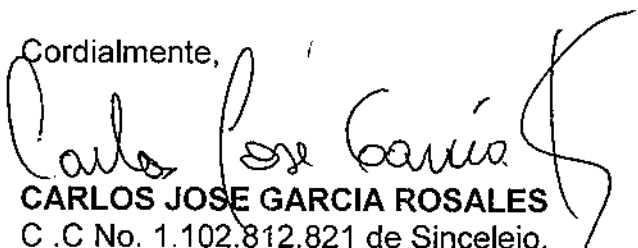
- El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Calle 25G N° 73b – 90, Complejo Empresarial Central Point en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co
- El Director Territorial Sucre de INVIAS, la recibe en Sincelejo en la Calle 38 No.9-111 Troncal de Occidente. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co
- El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la dirección anteriormente anotada. Correo electrónico: cjgarcia@invias.gov.co

- El demandante y su apoderado en la dirección anotada en la demanda.

ANEXOS

- Fotocopia de la Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018.
- Fotocopia de la Resolución N° 8130 del 31 de diciembre de 2018.
- Fotocopia de la Resolución N° 0359 del 30 de enero de 2019
- Fotocopia de la Resolución N° 0859 del 26 de febrero de 2019.
- Fotocopia del Acta de Posesión No. 00163 de julio 4 de 2012.
- Fotocopia del Acta de Resolución N° 3379 de junio 27 de 2012.
- Poder para actuar, otorgado por Ramon Del Cristo Dorado Montes, como Director Territorial Sucre del Invias.

Cordialmente,



CARLOS JOSE GARCIA ROSALES
C .C No. 1.102.812.821 de Sincelejo.
T. P. No. 235.632 del C.S.J.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

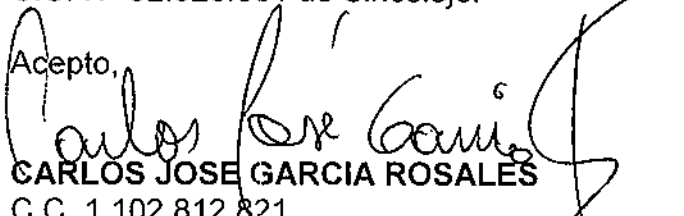
RADICADO: 70001-33-33-004-2019-00402-00
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION, MINTRANSPORTE, ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS.

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.528.651 actuando en calidad de director de la Territorial Sucre del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, con base en la delegación de funciones conferida mediante Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones N° 8130 del 31 de diciembre de 2018, 00359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS JOSE GARCIA ROSALES**, mayor, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.812.821 de Sincelejo, portador de la Tarjeta Profesional de No. 235.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda, represente y defienda los intereses del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, dentro del proceso de la referencia interponga los recursos de ley a que hubiere lugar, asista a todas las diligencias que se decreten dentro del mismo.

El Doctor **CARLOS JOSE GARCIA ROSALES**, queda facultado para el ejercicio de todas las acciones pertinentes, interponer recursos y revestido de las facultades que le otorga el artículo 77 del Código General Del Proceso, en especial las de sustituir, recibir, conciliar, renunciar, desistir y reasumir el presente mandato.

Respetuosamente,


RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
C.C. N° 92.528.651 de Sincelejo.

Acepto,

CARLOS JOSE GARCIA ROSALES
C.C. 1.102.812.821
T.P N° 235.362 del C.S de la J.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

27 JUN 2012

Resolución Número 00379

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto de meritocracia N° INV/12-001, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Sucre del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante Oficio con número de radicación 53588 del 30 de mayo de 2012, el (la) gobernador (a) del departamento de Sucre, informa la selección del (la) doctor (a) RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Sucre del Instituto Nacional de Vías.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92528651, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Sucre, del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

27 JUN 2012


CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 000163

Fecha: 8 JUL. 2012

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el Despacho de la SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (E), el (la) doctor (a) RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 92528651 con el fin de tomar posesión del cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14 Dirección Territorial Sucre de Planta Global del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución N° 03379 del 27 de junio de 2012.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución N° 02614 del 02 junio de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
Firma del Posesionado

LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
Firma de quien posiona



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número de 2018

08121

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"-negrilla fuera del texto-

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*.

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité interno la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuentemente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la Dirección de Contratación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SiCO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los proyectos que se determinen como estratégicos, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: (i) respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que solo puedan encomendarse a determinadas personas

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- 5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matrícula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás trámites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.
16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
 17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
 - 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
 - 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
 - 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
 - 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
 - 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
 - 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
 - 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
 - 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelanta el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desglose de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.
El Secretario General.
El Director Técnico.
El Director de Contratación.
El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

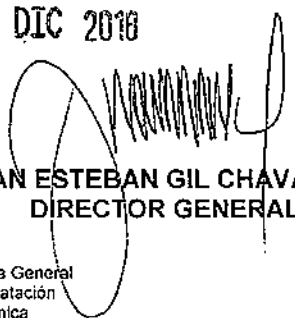
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro - Director Operativo
Maria Victoria Uribe Dussán - Jefe Oficina Asesora Jurídica



31 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número de

(8130)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN
8121 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 del artículo 1120 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que es necesario corregir el numeral 2 del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 en el sentido que la función asignada a la Dirección de Contratación no es la de conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales sino la de conformar el equipo evaluador de los mismos.

Que en los Artículos Primero, Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada resolución se delegó en los titulares de la Dirección de Contratación, la Secretaría General, y las Direcciones Operativa y Técnica, entre otras competencias, la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas, que sean requeridos funcionalmente por cada una de esas dependencias.

Que en el Artículo Noveno de la misma resolución se estableció como requisito obligatorio y previo para suscribir los contratos a los que se refiere el considerando anterior, el CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN, expedido por el Director General del Instituto.

Que por error involuntario, en el citado artículo no se incluyeron todos los titulares de las dependencias en quienes se delegó la competencia para suscribir los contratos a los que se refieren los Artículos Primero, Tercero, Cuarto y Séptimo de la mencionada resolución, siendo necesario por lo tanto, corregir en tal sentido, el mencionado Artículo Noveno.

Que por razones de eficiencia es conveniente asignar las funciones delegadas a la Dirección Técnica en los numerales 8, 9, y 10 del Artículo Décimo Séptimo de la pluricitada resolución, a las funciones delegadas en el Artículo Sexto de la misma, a las Direcciones Territoriales, de acuerdo a su respectiva jurisdicción.

Que es conveniente redefinir la composición del Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas establecido en el Artículo Vigésimo Tercero, de la referida resolución excluyendo como parte integrante del mismo a los titulares de la Dirección de Contratación y de la Oficina Asesora de Planeación, y en su reemplazo

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 8121 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"

incluir al titular de la Unidad Ejecutora donde radica la iniciativa de adicionar, modificar, o prorrogar el contrato, en cada caso.

Que por razones funcionales, se debe modificar el Artículo Vigésimo Sexto de la varias veces citada Resolución 8121, en el sentido de excluir de las resoluciones indicadas en el mencionado artículo los números: 1147, 1414 y 1729 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2 del Parágrafo Primero del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, así:

2. Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, así:

"Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas a las que se refieren los artículos primero, tercero, cuarto y séptimo de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, de manera obligatoria y previo a la firma del contrato, el certificado de no objeción del eventual contratista, expedido por el Director General del Instituto".

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 las siguientes funciones:

13. Suscribir, previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.

14. Suscribir, previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.

15. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 8121 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"

ARTÍCULO CUARTO: Suprimir del ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 los numerales 8, 9, y 10.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

- El Director Operativo, quien lo presidirá.
- El Secretario General.
- El Director Técnico.
- El titular de la Unidad Ejecutora, donde radica la iniciativa de adición, modificación o prórroga del contrato
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Un representante de la Dirección de Contratación, quién sólo tendrá voz.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

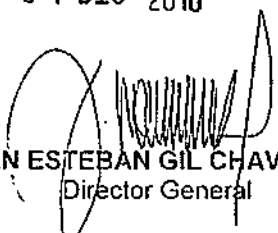
PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

ARTÍCULO SEXTO: Suprimir del ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, las resoluciones números: 1147 de 2016, 1414 de 2016 y 1729 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 31 DIC 2018


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Director General

Elaboraron: Raúl Francisco Ochoa Jaramillo- Abogado Asesor Dirección General
Laura Lucía castillo- Asesora de Dirección General



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00359 de 2019

30 ENE 2019

"Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer extensivas a los Convenios las actividades delegadas en el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 2018.

Que se requiere adicionar un inciso al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la mencionada Resolución 8121 de 2018, con el fin de precisar la designación de gestores y/o supervisores a los titulares de las Subdirecciones adscritas a la Dirección Operativa y Técnica, para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

Que se debe suprimir la función de -control previo de legalidad de las actas de liquidación de los contratos-, asignada a la Oficina Asesora Jurídica en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada resolución, atendiendo a que la misma legalmente, compete a la Dirección de Contratación según lo reglado en el numeral 20.9 del Decreto 2618 de 2013, que reza: "20.9 Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad, de las actas de liquidación de los contratos"

Que de acuerdo con el principio de inmediación, es conveniente modificar la competencia delegada en el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución a los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Operativa y Técnica, con el fin de que estos funcionarios ejerzan también la supervisión de los contratos delegados en los referidos artículos, en el evento en el que los contratistas presten los servicios en esas dependencias.

Que en razón al mismo principio, es necesario modificar el parágrafo primero de los artículos antes citados, en el sentido de que la elaboración y suscripción de las actas de inicio, la autorización y ordenación del pago, así como, la elaboración de las demás actas contractuales, recaigan en los titulares de las Subdirecciones adscritas en su orden a la Secretaría General y a las Direcciones Operativa y Técnica.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

Que en consideración al factor territorial es conveniente delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales, los procesos de contratación de mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional, sin límite de cuantía; y, además, redefinir y precisar las competencias delegadas en materia contractual a los referidos funcionarios en el Artículo Quinto de la citada Resolución 8121.

Que es conveniente, por razones de competencia, redefinir las funciones delegadas a la Oficina Asesora Jurídica en el Artículo Octavo de la mencionada Resolución.

Que es necesario modificar el numeral 1º del Artículo Décimo Segundo de la referida Resolución con el fin de delegar en la Secretaría General la competencia para autorizar las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel Directivo del Instituto y regular, quien asume esa competencia en su ausencia.

Que igualmente, sobre el mismo asunto de las comisiones de servicio, se requiere precisar que en cuanto a la ordenación del pago se refiere, indistintamente del nivel del cargo, esta función se delega en el Subdirector Administrativo.

Que en consonancia con las funciones establecidas para la Subdirección Financiera en el Decreto 2618 de 2013, la función de autorización de cesión de derechos económicos de los contratos suscritos por el Instituto, debe ser asignarse al titular de esa dependencia en el referido acto de delegaciones, razón por la cual se incluirá en ese sentido, un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la referida Resolución.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 8121 citada, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los titulares de las Direcciones Territoriales, a los Subdirectores de la Dirección Operativa y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

Que por error en el numeral 3 del Artículo Décimo Sexto de la pluricitada Resolución 8121, se delegó en los Directores Territoriales una función que no les corresponde, debiéndose subsanar el mismo, suprimiendo el citado numeral.

Que se evidenció la necesidad de incluir la autorización del pago de los servicios públicos, como una actividad más de las delegadas en el numeral 4 del artículo décimo sexto de la citada Resolución a los titulares de las Direcciones Territoriales.

Que se requiere adicionar dos subnumerales -el 7.1 y el 7.2-, al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución 8121 de 2018, relacionados con situaciones administrativas de los funcionarios adscritos a las Direcciones Territoriales.

Que en las funciones delegadas en el numeral 13 del Artículo Décimo Sexto de la misma Resolución citada debe precisarse que se refieren es a los proyectos de infraestructura vial; siendo necesario en tal sentido modificar el mencionado numeral. Así mismo, en el numeral 15 del mismo artículo citado, se estableció que la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, debía dar visto bueno a las promesas de compraventa y a las respectivas Escrituras Públicas de los procesos de adquisición de los predios allí determinados; siendo lo correcto, que ese visto bueno lo realice la Subdirección Administrativa.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Séptimo de la varias veces citada Resolución 8121, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los Subdirectores de la Dirección Técnica y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

Que por error en la normatividad enunciada en el numeral 1º del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018 se incluyó la Ley 1564 y se indicó además, erróneamente, el año de la misma; debiéndose por lo tanto, excluir del referido numeral la citada Ley.

Que por no ser procedente, del texto del numeral 5 del Artículo Décimo Octavo debe excluirse la expresión "(...) cuando esta no se realice a través de los contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad (...)"

Que es necesario precisar en el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la pluricitada Resolución, las personas a las que le otorga poder el titular de la Oficina Asesora Jurídica para ejercer la defensa de la Entidad, y además ampliar su alcance.

Que es conveniente desconcentrar la función para expedir los actos administrativos mediante los cuales se declaren acreencias de cartera de imposible recaudo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017, en la titular de la Oficina Asesora Jurídica, previa recomendación, en todos los casos, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías

Que es necesario precisar el alcance de las funciones delegadas al cargo de carrera denominado "Asesor" de la Oficina Asesora Jurídica en los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, y en consecuencia modificar esas funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

6. Suscribir, modificar y terminar los convenios y contratos delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un inciso segundo al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Previo solicitud de la Dirección Operativa y de la Dirección Técnica, los titulares de las Subdirecciones podrán ejercer la actividad descrita en el numeral 4 del citado artículo para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, así:

6. Supervisar o designar la supervisión de los contratos delegados en el presente artículo que funcionalmente dependan de su dependencia.

P

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Parágrafo Primero de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Se exceptúa de las actividades descritas en el numeral quinto del presente artículo, las siguientes: (i) la elaboración y suscripción de las actas de inicio, (ii) la aprobación y ordenación del pago de honorarios y gastos de viaje y (iii) la suscripción de informes y actas de suspensión, reanudación y liquidación de los contratos a cargo de cada dependencia, así como la actividad señalada en el numeral 6 de este artículo; actividades que estarán a cargo del titular de la respectiva dependencia donde el contratista preste su servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, las siguientes competencias:

1. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para adelantar los procesos contractuales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.
2. Ordenar el gasto y adelantar los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial, que no excedan la menor cuantía para contratar, cualquiera sea su naturaleza, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.

Esta delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas pre contractual, contractual y post contractual, entre estas, la elaboración y suscripción de los estudios previos, pliegos de condiciones o documento equivalente, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se deban suscribir en el desarrollo de los contratos que se delegan.

3. Adelantar los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional cualquiera sea su modalidad y cuantía. Esta delegación comprende, entre otras actividades, la suscripción de los pliegos de condiciones, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan en las etapas pre contractual, contractual y post contractual.

Exceptúese de la competencia anterior, la elaboración de los estudios previos y de los pliegos de condiciones de los mencionados procesos, los cuales estarán a cargo de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, previa aprobación del Director Operativo y Director de Contratación.

4. Suscribir las adiciones, prórrogas y demás modificaciones de los contratos de mínima, menor cuantía y mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional delegados, previa presentación y aprobación en todos los casos del comité de adiciones y prórrogas, que podrá realizarse de manera presencial o virtual.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

5. Supervisar y/o designar, según corresponda, los supervisores de los contratos que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
6. Ordenar el pago de los contratos que se suscriban en las Direcciones Territoriales, conforme a su jurisdicción.
7. Elaborar y suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos delegados y de los demás en los que se les haya asignado la supervisión; y,
elaborar y suscribir la Resolución de liquidación unilateral de los mismos contratos previo control de legalidad por parte de la Oficina Asesora Jurídica.
8. Notificar los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le correspondan y los que para los mismos fines de notificación le sean remitidos por el nivel central.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. Tramitar a solicitud de las Unidades Ejecutoras y Direcciones Territoriales los procesos administrativos contractuales sancionatorios de declaración de incumplimiento o siniestro de contratos y convenios, así como los relacionados con la efectividad de la Garantía de Seriedad de la Oferta en los procesos de selección adelantados por el Instituto y expedir en ambos casos los actos administrativos correspondientes.
2. Hacer el control de legalidad de los actos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios que elaboren las diferentes unidades ejecutoras.
3. Elaborar y suscribir el acto de declaratoria de caducidad de los contratos.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el numeral 1º del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. Autorizar o conferir las comisiones de servicio del Director General y de los titulares de las Subdirecciones a su cargo. En ausencia del titular de la Secretaría General, las autorizará el Subdirector Administrativo.
Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Direcciones Operativa, Técnica y de Contratación, en ausencia del Director General.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Décimo Tercero de la citada Resolución, el cual quedará así:

2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel central del Instituto, autorizadas o conferidas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adicionar un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la citada resolución, así:

4. Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Quinto de la citada Resolución 8121 de 2018, así:

1. *Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Suprimir el numeral 3, del Artículo Décimo Sexto de la mencionada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el numeral 4 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

4. *Autorizar el pago de los servicios públicos, impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adicionar dos numerales al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

- 7.1. *Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y prescripción de las vacaciones de los servidores públicos de la Dirección Territorial, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.*
- 7.2. *Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar los numerales 13 y 15 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018, modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8130 de 2018, los cuales quedarán así:

13. *Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas en los proyectos de infraestructura vial.*

(...)

15. *Suscribir previo visto bueno de la Subdirección Administrativa y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía, que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Conferir y reconocer las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*
2. *Estructurar, elaborar y suscribir conjuntamente con la Subdirección de Estudios e Innovación los documentos precontractuales de los procesos de contratación que se adelanten para la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones, así como el mejoramiento de la infraestructura de las mismas.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificar el numeral 5 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

5. *Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social; todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

3. *Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a personas contratadas por la Entidad, que ostenten la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos ante la autoridad competente; lo anterior respecto del nivel central sin perjuicio de la salvedad dispuesta en el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Adicionar como numeral 6 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el siguiente:

5. *Delegar, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías, en el titular de la Oficina Asesora Jurídica la competencia para emitir y suscribir los actos administrativos declarando acreencias de cartera de imposible recaudo de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

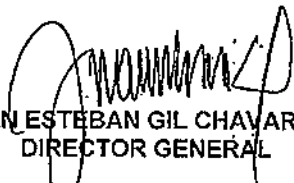
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Suscribir y tramitar la correspondencia interna y externa relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.*
2. *Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas proferidas por la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones no derogadas o modificadas mediante la presente Resolución, continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., 3.0 ENE 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Diana Carolina Reyes Cuervo - Asesor Dirección General
Raúl Francisco Ochoa Jaramillo - Abogado Asesor Dirección General
Vo. Bo. María Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

26 FEB 2019

Resolución Número de 2019

00859

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 00359 de 2019 y 8130 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1998 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018 modificada por las Resoluciones 8130 de 2018 y 00359 de 2019, se delegó las actividades señaladas en el mencionado parágrafo en cada una de las dependencias funcionalmente responsables del proceso contractual.

Que, de acuerdo con lo señalado, las actividades contractuales y post contractuales de los contratos de Administración Vial que son suscritos por el titular de la Dirección de Contratación en virtud del referido artículo están a cargo de la Subdirección de la Red Nacional.

Que en consideración al alto volumen de actividades que se generan en la ejecución de los contratos de Administración vial, es conveniente, por razones de eficacia, delegar en los Directores Territoriales la competencia para adelantar todas las actividades contractuales y post contractuales, que resulten en la ejecución de los contratos de administración vial y mantenimiento rutinario de las vías nacionales, así como la suscripción de las modificaciones y documentos contractuales que surjan en desarrollo de estas dos etapas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el numeral 3.1 al numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

3.1. Posterior a la suscripción de los contratos de Administración Vial, delegados en la Dirección de Contratación, la competencia para adelantar todas las actividades contractuales y post contractuales, que resulten en su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución 8121 de 2018, así:

4. Suscribir las adiciones, prórrogas y demás modificaciones de los contratos de mínima y menor cuantía, así como los de administración vial y mantenimiento rutinario de las vías de la red nacional, previa aprobación del CDP por parte de la Subdirección de la Red Nacional y la Dirección Operativa. Se exceptúan de presentación al comité de adiciones y prórrogas los contratos de administración vial y mantenimiento rutinario de las vías de la red nacional.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones no derogadas o modificadas mediante la presente Resolución, continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D.C.,

26 FEB 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Juan Esteban Romero Toro
Director Operativo

Proyectó: Diana Carolina Reyes Cuervo – Asesor Dirección General
Raúl Francisco Ochoa Jaramillo – Abogado Asesor Dirección General



POLIZA

MAPFRE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 1 de 14

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31060072101

INFORMACION GENERAL							
RAMO / PRODUCTO	272 730	POLIZA	2201217017756	CERTIFICADO	0	FACTURA	1
TOMADOR		INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS		CIUDAD		BOGOTA D.C.	
DIRECCION		KR 59 26 60		CIUDAD		BOGOTA D.C.	
ASEGURADO		INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS		CIUDAD		BOGOTA D.C.	
DIRECCION		KR 59 26 60		CIUDAD		BOGOTA D.C.	
ASEGURADO		N.D.		CIUDAD		N.D.	
DIRECCION		N.D.		CIUDAD		N.D.	
BENEFICIARIO		CUALQUIER TERCERO AFECTADO		CIUDAD		N.D.	
DIRECCION		N.D.		CIUDAD		N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	INICIACION	TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	TERMINACION	No. DIAS
14	6	2017	00:00	00:00	16	6	2017	411	411	00:00	00:00	411

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	3505	6171425	100,00

ACTIVIDAD: OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTAL
DIRECCION DEL RIESGO: CRA 39 # 26-50 CAN
DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL
CIUDAD: BOGOTA D C



415/7709999000528(8020)00310600721910(3900)0552938354(96)20170711

COBERTURAS

P.L.O. - PREDAOS LABORES Y OPERACIONES	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Responsabilidad Civil patronal	\$ 10.000.000.000,00	1,9% PERD Min 0,9 (\$MMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 10.000.000.000,00	1,9% PERD Min 0,9 (\$MMLV)
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 505.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 20.000.000,00	1,9% PERD Min 0,9 (\$MMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 10.000.000.000,00	1,05% PERD Min 0,9 (\$MMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 2.800.000.000,00	1,9% PERD Min 0,9 (\$MMLV)
	\$ 7.600.000.000,00	1,9% PERD Min 0,9 (\$MMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares;

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigos: 040312-1326-P-06 00000VTE390-ABR12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 461.654.079,00	\$ 0,00	\$ 461.654.079,00	\$ 88.284.275,00	\$ 552.938.354,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	\$ 92.930.815,80	
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE	CEDIDO	30,00%	\$ 139.396.223,70	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	\$ 232.327.039,50	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	370 730,00	POLIZA	2201217017756	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
					434 CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NOMBRE DEL ASEGURADOR: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

S.A. PREVISORA SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2500 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA SEGUROS AUTORETENCIONADORES SEGUN RESOLUCION 0098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO COINCIDE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 6 DEL DECRETO 1450

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S

TOMADOR

VIA-372 INVIAS

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 Fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
S.M.L.V.: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
A.L.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

NOMBRE DEL ASEGURADOR: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

S.A. PREVISORA SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social

INFORMACION GENERAL

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

Tipo de Cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muerte por las cuales fuere civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.

Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo daños materiales.

Las condiciones y coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

VALOR ASEGURADO

OFERTA BÁSICA S 10.000.000.000

AMPAROS**NOMBRE**

Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.

Asistencia jurídica en procesos civiles y penales Avisos, vallas y tetreros dentro y fuera de los predios.

Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos.

Sublímite 35% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente Contaminación ambiental súbita, accidental e imprevista.

(se excluye contaminación paulatina).

Contratistas y Subcontratistas independientes.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

Daño Moral (Se cubre el daño moral, fisiológico, perjuicio de vida en relación y alteración a las condiciones de existencia.

Daños originados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado. Se excluye la contaminación gradual y paulatina.

Excursiones, actos festivos, eventos sociales y deportivos.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado.

La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza.

REGIMEN COMPAÑÍAS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 0509 DE DICIEMBRE DEL AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTOMATIZACIONES SEGUROS RESOLUCION 1698 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A LA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1145 DE 1994

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

V15-322-180V05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 P.O.X: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SÚMIV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO PÓLIZA
Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 3 de 14

MAPFRE COLOMBIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31060072191

El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad.

Sublímite \$605.000.000 evento / \$1.505.000.000 vigencia.

Honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado.

Lucro Cesante para los terceros afectados

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).

Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social Perjuicios extra patrimoniales Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes. Polución, contaminación accidental súbita e imprevista Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial).

Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentido, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.

Propietarios, arrendatarios y poseedores

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado.

Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas).

Sublímite 76% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de predios.

Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia

Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

REGIMEN COMUNICACION DE RIESGOS CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2829 DE DICIEMBRE DE 2013 AGENTE OTORGADOR DEL IVA SOMOS AUTORETEREDORES SEGUN RESOLUCION 3098 DE JUNIO 21 DE 2013 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE COMPROBACION CON EL ART. 5 DE DECRETO 1165 DE 2010

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VFE-322-NEVES

NIT 851.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503350 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 20525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Responsabilidad Civil Patronal.

Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes,

excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia). Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado.

Sublímite 28% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VEHÍCULO Y 38% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías. Responsabilidad civil derivada del uso, arriendo, fletamento de aviones o helicópteros.

Responsabilidad civil de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control, que no se encuentren amparados bajo otro seguro Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje.

Sublímite 21% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.

Se ampara la responsabilidad de empleados del asegurado (permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado), incluyendo miembros de la directiva contra terceros en el normal desarrollo de sus actividades.

Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación colombiana; excluyendo USA, Canadá, Puerto Rico y México.

Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

Trabajos en altura.

Trabajos subterráneos

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Transporte de personal vinculado a los asegurados mediante contrato de trabajo, de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, de terceros y visitantes, en vehículos

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRATANTES RESOLUCION 2009 DE DICIEMBRE DEL AGENTE RETENEDOR DEL IVA SOMOS AUTODIRETENCIONADORES SEGUN RESOLUCION 2008 DE JUNIO DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 1985-94

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-007 NOV-09

NIT 891.700.007-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6500300 fax: 6500400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 26525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

MAPFRE | **COLOMBIA** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Hoja 5 de 14

INICIACION
ORIGINAL

NºL de Pago: 31060072191

propios o no propios. Opera en exceso de las pólizas obligatorias de vehículos de servicio público, cuando a ello hubiere lugar.

Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Uso de ascensores

Levadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios

Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

CLAUSULAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA

DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS

Queda convenido que los términos lesiones corporales se entenderán como lesiones personales y accidentes como evento.

ACTOS DE AUTORIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.

RENTAS COMÚN SON: GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 2544 DE OCTUBRE DE 2011 AGENTE RETENEDOR DEL IVA CONTOS AUTOPREVENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 5498 DE ABRIL DE 2012. ESTE DOCUMENTO EXISTE A UNA FACTURACIÓN CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1462

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE 322-MG005

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 P.O. BOX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co Email: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SIMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 150 días siguientes a la creación.

La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS

La compañía aseguradora acepta cubrir la responsabilidad civil extracontractual desde el momento en que el vehículo quede bajo la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, cubriendo la movilización desde el sitio de su incautación hasta el sitio en que el vehículo sea depositado o guardado por la Entidad, así como durante cualquier movilización posterior por cambio de ubicación, con límite de \$505.000.000 vehículo y \$1.505.000.000 vigencia.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 150 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 81%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 81% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

REGIMEN COMUNICACION GRANDES CONTRAVENTORES. RESOLUCION 2929 DE DICIEMBRE 2013 AGENTES RETENEDORES DEL IVA. SOLUCION AUTOMATIZADA SEGUN RESOLUCION 3084 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE COMPROBADO CON EL ART 3 DECRETO 1103/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

V16-322 NOV 06

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 24 PBX: 6503300 fax: 8503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
 SMALV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
 N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 7 de 14


RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
**INICIACION
ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31080072191

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas.

Sublímite 21% de la suma asegurable.

BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL

Terminada la anualidad la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$B = X (0,80 P - S)$$

Donde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

X = 31%

P = Primas recaudadas del periodo.

S = siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo)

ANEXA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

REGIMEN COMUNITARIO DE GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN 2599 DE DICIEMBRE DE 2013 AGENTE AUTORIZADO DEL IVA, SOLIDAS AUTORIZACIONES SEGUN RESOLUCIÓN 4419 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFIRMACIÓN CON EL ART. 5 DECRETO 1162 DE 2014

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-32 H0005

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503400 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28526 Bogotá, D.C., Colombia

SMMV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES
H.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTÍCULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREGIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTÍCULO PÓLIZA

Entimado cliente, para conocer los condicionantes del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier bien mueble o inmueble sobre el cual el asegurado no ejerza control.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencias.

CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO POR OCURRENCIA

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LAS COASEGURADORAS

Cuando se asocien dos o más aseguradoras aplica esta cláusula. Las Compañías abajo firmantes las cuales actúan como coaseguradoras del presente amparo, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

REGIMEN COMÚN SINIOS GRANDES CONTRUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, CENOS AUTOPAYMENTORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1165/04

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIE 02/11/2013

NT 891.700.037-9 Cta. 14 Blo. 06 - 04 PBX: 6503390 Fax: 6500400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 21525 Bogotá, D.C., Colombia
S.M.L.V.: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO PERD.: VALOR PERDIDA
N.D.: NO DECLARADO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 9 de 14


RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
**INICIACION
ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31060072191

DESIGNACION DE BIENES

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.

EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y/O TEMPORALES

Para efectos de la póliza, se considerarán cubiertos los hechos cometidos por empleados de firmas especializadas y/o temporales o provisionales, incluyendo la vigilancia especializada. No se ampara la responsabilidad civil profesional.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSION DE COBERTURA

Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices. Sublímite 55% del valor asegurado.

GASTOS ADICIONALES

Notwithstanding to what is said in contrary in the general and particular conditions of the policy, the Company obliges to indemnify the additional expenses (which do not have a permanent character), duly proven in that necessary and reasonably incur the insured, as a direct consequence of the loss, up to 100% of the expenses demonstrated. The coverage is granted according to the sublimit unique combined below indicated.

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. Hasta el 100% del valor demostrado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

REGIMEN COMUNITARIO DE GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2579 DE 2010 DE DIAGRAMA S.A. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SEAMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5094 DE JUNIO 31 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DE DECRETO 1163/95

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VFL00240V04

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96-24 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SIMULV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.P.: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc.

para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite 100% del valor demostrado y sin aplicación de deducible. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Los honorarios de abogados y demás gastos que tenga que sufragar el Asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea inculpada, falsa o fraudulenta.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del Asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

Si el Asegurado y la Aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la Aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la póliza cubierta, siempre que el asegurado deba igualmente sufragarlos por anticipado

El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar en los procesos de que trata el literal anterior. La Aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones.

En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del Asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado y/o la Aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la Aseguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

REGIMEN COMPAÑIAS GRANDES CONTRUYENTES RESOLUCION 2599 DE 2002 EMITIDA POR EL AGENTE RETENEDOR DEL IVA SON LOS AUTOPRETEREDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2011
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1163/06

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE: 002/110705

IBT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 P.O.X: 6503300 fax: 6503490 www.mapfre.com.co Email: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PERDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 11 de 14

 **MAPFRE** | **COLOMBIA** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31060072191

Sublímite hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 60%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la

RECIBIMOS COMUNICACIÓN DE SINIESTRO EN VIGENCIA DEL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE DE 2011 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SÍMBOLOS AUTOGARANTIZADORES SEGÚN RESOLUCIÓN 1909 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1186 DE 2010.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

V/E-372 NOV05

NIT 801.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 Fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMBLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTÍCULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTÍCULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. (Nota: el número de restablecimientos corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 136 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 136 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que éste designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE EVENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA COBERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA.

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pondrá a disposición de la Entidad el servicio de atención y asesoría jurídica de eventos que puedan afectar la cobertura, las 24 horas del día.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

REGIMEN COLOMBIANO DE GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 2599 DE DICIEMBRE 2009 AGENTE RETENEDOR DEL IVA FONDO AUTOPROTECTOR SEGUN RESOLUCIÓN 598 DE JULIO 21 DE 2013 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 1163-99

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOIMADOR

VIC-2014-000005

NIT 891.700.037-9 C.R. 14 No. 96-34 PBX: 0503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SIMPLV: SALARIOS ANNUOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 13 de 14

MAPFRE | **COLOMBIA** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Hcl. de Pago: 31060072191

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan gastos adicionales se establece un límite único combinado de \$1.505.000.000 evento / \$3.050.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.

ARIACION DEL RIESGO

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancialmente, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los 150 días contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos contribuyen a agravación de los riesgos.

DEDUCIBLES

DESCRIPCION DEDUCIBLE

PARQUEADEROS 1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV

GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLE

DEMÁS EVENTOS 1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV

AMPAROS ADICIONALES

NOMBRE

REGALAN COMPAÑIA S.A. CONTRA EVENTOS: RESOLUCION 2594 DE DICIEMBRE 3199 AGENTE RETENEDOR DEL NA. SONOS AUTOMATIZACIONES SEGUN RESOLUCION 5084 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE, CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DECRETO 1116/06

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTC 312-MOV-05

TEL 801.700.007-8 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503300 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Tenencia de animales.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Uso de parqueaderos y estaciones de gasolina a su servicio.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Variaciones y/o inundaciones por actividades de los asegurados.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

CLAUSULAS ADICIONALES

NOMBRE DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

EXCLUSIONES

Según condiciones generales (clausulado MAPFRE). Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición de las condiciones particulares se tendrá por no escrita.

- FIN DE LA SECCION -

ACORDAMOS SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2500 DE DICIEMBRE DE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORES RETENEDORES SEGUN RESOLUCION 015094 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFIRMACION CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1185 DE 2010.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VER 322-NOV-04

NIT 891.700.837-9 Cta. 14 No. 96-34 PBX: 6503300 Fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 29525 Bogotá, D.C., Colombia
SIMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO V.A.P.: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 732754089002-2019-00242-00 de: Cristian Alejandro Ardila Polo y Francisco Javier Aponte Narváez contra: Indofabio Robles y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$150.000.000.000,00
No. de acciones	: 3.750.000.000,00
Valor nominal	: \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$103.358.242.200,00
No. de acciones	: 2.583.956.055,00
Valor nominal	: \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$103.358.242.200,00
-------	------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 2.583.956.055,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
----------------	-----------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona
Juridica

PODERES

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Claviño Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del Libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del Libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del Libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No.. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del Libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibaqué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del Libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del Libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del Libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del Libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de Febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
---	---

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
---	---

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
---	--

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
---	--

E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
---	---

E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX
--	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
CISMAP
Matrícula No.: 00815251
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A
Fecha de matrícula:	01218117
Último año renovado:	1 de octubre de 2002
Categoría:	2019
Dirección:	Agencia
Municipio:	Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Nombre:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Fecha de matrícula:	01369066
Último año renovado:	23 de abril de 2004
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Nombre:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A
Fecha de matrícula:	01455344
Último año renovado:	25 de febrero de 2005
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Nombre:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A
Fecha de matrícula:	01481255
Último año renovado:	20 de mayo de 2005
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Nombre:	Local 126
Nombre:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925009
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925012
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01992584
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2010
Último año renovado:	2018
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CALLE 73 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02605943
Fecha de matrícula:	20 de agosto de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.:	02881892
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02882148
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,342,658,550,403

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2020 Hora: 20:54:30

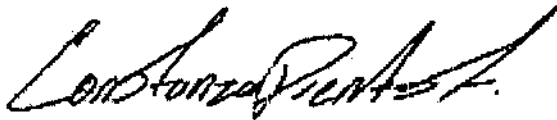
Recibo No. AA20681279

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20681279AB906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL

CERTIFICA

QUE LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACION VIAL DE LA VIA E INFRAESTRUCTURA COMPRENDIDA ENTRE LOS PR 93+0683 Y 104+0820 DE LA CARRETERA LORICA – SAN ONOFRE, RUTA 9004, CORRESPONDE A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, TAL COMO DA CUENTA LA ACTA DE ENTREGA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y DE ESTA A SU VEZ A LA FIRMA CONCESIÓN RUTA AL MAR – CORUMAR S.A.S, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA – BOLIVAR".

LA PRESENTE, CON FINES INFORMATIVOS PARA SER APORTADA AL PROCESO DE REPARACION DIRECTA, QUE CURSA BAJO EL RADICADO 70-001-33-33-004-2019-00402-00 EN EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

CORDIALMENTE,



RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

PEG859

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10010333672

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

MAZDA

LÍNEA:

T 45

MODELO:

1995

COLOR:

BLANCO CRISTAL

NÚMERO DE SERIE:

T45-9503897

NÚMERO DE MOTOR:

C116753

NÚMERO DE CHASIS:

T45-04697

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

3500

TIPO DE CARROCERIA:

ESTACAS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **01/01/1995**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DIR TTOYTE FLORIDABLANCA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
78932822	24/07/2020	25/07/2020	24/07/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	VIGENTE
2108004027658000	11/07/2019	12/07/2019	11/07/2020	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE
12995900003760	16/02/2018	17/02/2018	16/02/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	18/07/2019	18/07/2020	CDA DEL CARIBE LIMITADA	NO	142447054	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	15/04/2016	15/04/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE SUCRE	NO	125244447	NO	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	20/04/2015	20/04/2016	CDA DEL CARIBE LIMITADA	NO	120592688	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
128976362	17/07/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DEL CARIBE LIMITADA
83305499	15/04/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE SUCRE
78542868	22/12/2015	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA
74460619	17/09/2015	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA
73642090	01/09/2015	RECHAZADA	Tramite traspaso,	DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

📄 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

📄 Normalización y Saneamiento

📄 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

EDILBERTO MANUEL QUIROZ QUIROZ

DOCUMENTO:

C.C. 9038452

ESTADO DE LA PERSONA:

SIN REGISTRO

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de Inscripción:

No inscrito

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
700010002146230	STRIA MCPAL TTEYTO SINCELEJO	15/02/2006	VENCIDA		Ver Detalle

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

<<<<<<<< src/main/webapp/partials/serviciopersonas.html =====>>>>>>> src/main/webapp/partials/serviciopersonas.html

Información solicitudes de validación de identidad

<<<<<<<< src/main/webapp/partials/serviciopersonas.html =====>>>>>>> src/main/webapp/partials/serviciopersonas.html



República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto "Antioquia - Bolívar".

En Cartagena - Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), se reunieron las siguientes personas con el fin de efectuar la entrega del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al contrato de concesión No. 016 de 2015, proyecto "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR":

Por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en adelante INVÍAS, NESTOR ELEAN LEMUS VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.078.166 expedida en Chimá – Córdoba, en su calidad de Director Territorial Córdoba (Encargado); OSBALDO DE JESÚS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.140.520 expedida en Cartagena - Bolívar, en su calidad de Director Territorial Bolívar; y, RAMÓN DEL CRISTO DORADO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.528.651 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Director Territorial Sucre, todos ellos actuando en su condición de Representantes Legales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS dentro de sus respectivas jurisdicciones, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo décimo de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014.

Por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en adelante ANI, ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual; ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.244.833 expedida en Monquirá, en su calidad de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y JAIME HERNÁN BOTERO SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.537.323 expedida en Armenia, en su calidad de Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Por la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., identificada con NIT No. 900894996-0, GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.231.564 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal.

Por la firma CONSORCIO CR CONCESIONES, interventora del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.155.746 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal.

La reunión tiene por objeto formalizar la entrega del INVÍAS a la ANI, y de ésta, a su vez, a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., de la infraestructura vial que en la actualidad se encuentra a cargo del INVÍAS y que será afectada al contrato de concesión No. 016 de 2015, previas las siguientes,



República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia - Bolívar”.

CONSIDERACIONES:

1. Que el INVÍAS tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.
2. Que el numeral 2.17 del artículo 2º del Decreto 2618 de 2013, señala como función a cargo del INVÍAS *“Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión”*.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, la ANI tiene por objeto *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.
4. Que la ANI adelantó el Proceso de Selección VJ-VE-APP-IPV-006-2015, que tuvo por objeto adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada cuyo objeto corresponde a *“La Construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia – Bolívar, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.”*
5. Que la ANI, en aplicación a lo normado en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto No. 1082 de 2015 y en las demás disposiciones legales vigentes, mediante la Resolución No. 1597 del 17 de septiembre de 2015, adjudicó a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, derivado del proceso de selección VJ-VE-APP-IPV-006-2015.
6. Que mediante Oficio 2015-200-018096-1, con Radicado INVÍAS No. 74630 del 12 de agosto de 2015, la ANI solicita la entrega de la siguiente infraestructura vial a cargo del INVÍAS, para ser afectada al contrato de concesión que se derive del proceso VJ-VE-APP-IPV-006-2015:
 - a) Sector comprendido entre los PRs 3+0350 y 63+0500 de la carretera Caucaasia – Planeta Rica, Ruta 2513.
 - b) Sector comprendido entre los PRs 10+0764 y 48+0222 de la carretera Cereté – Lórica, Ruta 2103.



Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia - Bolívar”.

- c) Sector comprendido entre los PRs 5+0850 y 23+0300 de la carretera Lórica – San Onofre, Ruta 9004.
 - d) Sector comprendido entre los PRs 41+0000 y 46+0100 de la carretera Lórica – San Onofre, Ruta 9004.
 - e) Sector comprendido entre los PRs 49+0453 y 65+0937 de la carretera Lórica – San Onofre, Ruta 9004.
 - f) Sector comprendido entre los PRs 93+0683 y 104+0820 de la carretera Lórica – San Onofre, Ruta 9004.
 - g) Sector San Onofre – Cruz del Viso, comprendido entre los PRs 0+0000 y 59+0352 de la carretera San Onofre - Cartagena, Ruta 9005.
 - h) Estación de peaje La Apartada, localizada en el PR 11+0840 de la carretera Caucasia – Planeta Rica, Ruta 2513.
 - i) Estación de peaje Mata de Caña, localizada en el PR 32+0500 de la carretera Cereté – Lórica, Ruta 2103.
 - j) Estación de Peaje San Onofre, localizada en el PR 21+0500 de la carretera San Onofre – Cartagena, Ruta 9005.
7. Que de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial, lo establecido en el numeral 2.17 del artículo 2º del Decreto No. 2618 de 2013, que determina como función del INVIAS, “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión”, y con fundamento en la solicitud citada en el numeral anterior, el Director General del INVIAS expidió la Resolución No. 06679 del 22 de septiembre de 2015, autorizando la entrega a la ANI de la infraestructura vial indicada en el considerando anterior, para ser afectada al contrato de concesión que se derive del proceso VJ-VE-APP-IPV-006-2015, hoy contrato No. 016 del 14 de octubre de 2015 suscrito entre la ANI y la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.
8. Que el numeral 14 del artículo 4º del Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, señala como función de la ANI “Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.”



República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto "Antioquia - Bolívar".

9. Que mediante el oficio 2015-300-027183-1 con radicado INVÍAS No. 108708 del 17 de noviembre de 2015, la ANI solicita al INVÍAS adelantar las visitas previas para entrega de la infraestructura vial que será afectada al proyecto de concesión denominado "SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".
10. Que en el artículo segundo de la Resolución No. 06679 del 22 de septiembre de 2015, se estableció que la entrega de la infraestructura por parte del INVÍAS a la ANI, se realizará en el estado en que se encuentra con todas la obras que la conforman, y se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario del cual disponga el INVÍAS en la fecha más reciente a la entrega.
11. Que mediante el oficio 2015-200-027749-1 del 20 de noviembre de 2015, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, aclara a la Presidente Ejecutiva de la Sociedad Construcciones El Cóndor S. A., que el puente sobre el río San Jorge y sus accesos, localizados en la carretera Caucaasia – Planeta Rica, se deben operar y mantener durante el tiempo que dure la Concesión Antioquia - Bolívar.
12. Que en razón de los postulados contenidos en la resolución No. 06679 del 22 de septiembre de 2015, las partes estiman conveniente realizar la entrega del INVÍAS a la ANI y de ésta, en forma simultánea, a la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de la infraestructura vial que se detalla en la presente Acta, para que pueda ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 de 2015 suscrito entre la ANI y la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.

Que vistas las consideraciones anteriores, los representantes del INVÍAS proceden a realizar la entrega real y material a los representantes de la ANI, con todas las obras de infraestructura que lo conforman y en el estado en que se encuentra, de la siguiente infraestructura vial, para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 de 2015 suscrito entre la ANI y la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.:

- a) Sector comprendido entre los PRs 3+0350 y 63+0500 de la carretera Caucaasia – Planeta Rica, Ruta 2513.
- b) Sector comprendido entre los PRs 10+0764 y 48+0222 de la carretera Cereté – Lórica, Ruta 2103.
- c) Sector comprendido entre los PRs 5+0850 y 23+0300 de la carretera Lórica – San Onofre, Ruta 9004.
- d) Sector comprendido entre los PRs 41+0000 y 46+0100 de la carretera Lórica – San Onofre, Ruta 9004.



Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto "Antioquia - Bolívar".

- e) Sector comprendido entre los PRs 49+0453 y 65+0937 de la carretera Lorica – San Onofre, Ruta 9004.
- f) Sector comprendido entre los PRs 93+0683 y 104+0820 de la carretera Lorica – San Onofre, Ruta 9004.
- g) Sector San Onofre – Cruz del Viso, comprendido entre los PRs 0+0000 y 59+0352 de la carretera San Onofre - Cartagena, Ruta 9005.

Teniendo en cuenta que los puntos de referencia (PRs) indicados con anterioridad corresponden a la nomenclatura vial y referenciación vigente en el INVÍAS, estará a cargo de la ANI y el CONCESIONARIO efectuar los ajustes correspondientes dentro del proceso de entrega física del sector mencionado a la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., según los términos previstos en el contrato de concesión No. 016 de 2015, si a ello hubiere lugar, mediante la aplicación de la ecuación de empalme correspondiente, en forma tal que se garantice la atención por parte del Concesionario de toda la infraestructura vial que se autoriza entregar mediante la presente Acta.

Cumplido lo anterior, los representantes de la ANI proceden a realizar la entrega real y material al representante de la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., con todas las obras que lo conforman y en el estado en que se encuentra, de la misma infraestructura vial que fue recibida del INVÍAS, cuya entrega y recibo se formaliza mediante la presente Acta.

OBSERVACIONES:

1. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 06697 del 22 de septiembre de 2015, a partir de la fecha y hora en que se haga efectiva el acta de entrega y recibo, cesará para el INVÍAS, cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación y administración de la infraestructura vial que se entrega, así como sus anexidades, fajas de retiro, predios y demás elementos que formen o llegasen a formar parte de la misma, la cual corresponderá a la ANI y/o a la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. Igualmente, a partir de dicha efectividad, recaerá en la ANI y/o en la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., la responsabilidad por el mantenimiento periódico y rutinario de la vía y de todas las obras de infraestructura que la conforman, incluyendo las demás que ejecutará el concesionario, así como su operación, garantizando igualmente la transitabilidad de la vía objeto de entrega.
2. La autorización para la entrega de la infraestructura vial a la cual se refiere la presente acta, se



República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto "Antioquia - Bolívar".

condiciona a que la ANI y la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., tengan en cuenta y respeten en su integridad, el objeto, alcance, contenido, obligaciones y ejecución de los contratos que el INVÍAS tenga vigentes y en ejecución al momento de realizar la entrega material a la ANI sobre la infraestructura señalada en la presente Acta, y hasta su finalización. En razón de lo anterior, el INVÍAS notificará a la ANI, la terminación del siguiente contrato vigente y en ejecución a la fecha, para posterior entrega al CONCESIONARIO:

- ✓ Contrato No. 250 de 2011, suscrito con ODINSA PI – S.A.S, que tiene por objeto la "CONCESION PARA LA OPERACION, EXPLOTACION, ORGANIZACION Y GESTION TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y LA OPERACION DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INVÍAS", contrato al cual se encuentran afectadas las estaciones de peaje La Apartada, Mata de Caña y San Onofre y las estaciones de pesaje Los manguitos 1 y 2, hasta la finalización del plazo de ejecución del mismo.

El INVÍAS declara que en los sectores objeto de la presente entrega, no se encuentran contratos en ejecución, diferentes del citado con anterioridad.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo quinto de la Resolución No. 01993 del 7 de abril de 2015, la entrega de la infraestructura vial a la ANI, se mantendrá a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y durante la vigencia del contrato de concesión No. 016 de 2015, suscrito entre la ANI y la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.
4. Las partes que suscriben el presente documento, dejan constancia de haber efectuado un recorrido a los sectores objeto de la presente Acta, previo a la firma de la misma, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2015.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente acta, el INVÍAS entregará a la ANI, copia de los permisos para intervención de la zona de carretera que se encuentren vigentes a la fecha de entrega, con todos sus antecedentes, y dará traslado de aquellos que se encuentren radicados en el INVÍAS hasta la misma fecha, que no hayan culminado con su expedición, para que se prosiga con el trámite correspondiente ante la misma Agencia. Así mismo, dentro de este plazo, hará entrega de copia de los documentos correspondientes a los contratos de obra e interventoría en ejecución y de aquellos que se hubieren ejecutado en los sectores que forman parte de la entrega y que cuenten con pólizas de estabilidad y/o de calidad vigentes, aportando copia del contrato, del acta de recibo definitivo, de las pólizas que los amparan y de su aprobación, y del Acta de Liquidación, si se dispone de ésta última. Igualmente, y dentro de este término, suministrará la información debidamente soportada, relativa a la gestión predial, social y ambiental que se haya desarrollado sobre la infraestructura vial objeto de la presente Acta.



República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia - Bolívar”.

El INVÍAS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente acta, entregará a la ANI la relación de los predios respecto de los cuales la Nación cuenta con título de propiedad y/o disponibilidad y que hacen parte del corredor del proyecto, la que a su vez la ANI entregará al Concesionario.

6. El INVÍAS informa que las estaciones de peaje La Apartada, Mata de Caña y San Onofre, así como las estaciones de pesaje Los Manguitos 1 y 2, se encuentran actualmente siendo operadas por la firma ODINSA PI S.A., en virtud del contrato de concesión para el recaudo de peaje No. 250 de 2011, suscrito con el INVÍAS. Toda vez que el citado contrato se encuentra vigente, la infraestructura correspondiente a las estaciones mencionadas, cuya entrega se autoriza mediante la Resolución No. 06697 del 22 de septiembre de 2015, solamente será efectuada en forma física a la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. una vez finalice el plazo de ejecución del citado contrato, según lo señalado en los artículos primero y tercero de la Resolución precitada.
7. El INVÍAS se obliga a documentar la frontera física en cada sector, respecto de las estaciones de peaje La Apartada, Mata de Caña y San Onofre y de las estaciones de pesaje Los Manguitos 1 y 2, que se encuentran actualmente a cargo y seguirán siendo operadas por la firma ODINSA PI S. A., en virtud del contrato de concesión No. 250 de 2011, hasta la terminación de su plazo de ejecución.
8. De conformidad con lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 06697 del 22 de septiembre de 2015, el INVÍAS cederá en favor de la ANI y/o de la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato No. 016 del 14 de octubre de 2015, la cuota parte del recaudo de peaje que corresponda al INVÍAS por las citadas estaciones, recaudos que serán consignados en la cuenta que para tal fin será informada por la ANI al INVÍAS.
9. En el evento que se lleguen a presentar fallas en las obras que se ejecutaron sobre los sectores objeto de entrega, que puedan estar amparadas con pólizas de estabilidad vigente, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. informará sobre ellas a la ANI, entidad que dará traslado de las mismas al INVÍAS para efectos de realizar las verificaciones correspondientes. Si como consecuencia de dichas verificaciones, es posible establecer que las fallas presentadas se generan por causas imputables al contratista que ejecutó las obras, el INVÍAS le solicitará a éste adelantar las acciones correctivas de rigor, otorgándole un plazo prudencial para ello. Si cumplido el término señalado el contratista no atiende los requerimientos que le sean formulados, el INVÍAS iniciará los trámites tendientes a declarar el siniestro y hacer efectivas las pólizas que amparan las obras.
10. El INVÍAS entrega con la presente Acta, el inventario de la infraestructura vial que forma parte de la misma. El CONCESIONARIO efectuará las verificaciones de rigor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del Acta y presentará a la ANI las respectivas observaciones sobre la consistencia de la información entregada por el INVÍAS a la ANI.



República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto "Antioquia - Bolívar".

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA:

Los siguientes anexos forman parte integral de la presente Acta:

- Copia de la Resolución No. 08697 del 22 de septiembre de 2015.
- Copia del oficio 2015-200-027749-1 del 20 de noviembre de 2015, emitido por el Vicepresidente de Estructuración de la ANI.
- Inventario vial aportado por el Instituto Nacional de Vías.
- Relación de contratos con pólizas de estabilidad y/o de calidad vigentes, ejecutados en los sectores que forman parte de la entrega.

Para constancia se firma en Cartagena – Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), en tres (3) en originales del mismo tenor.

EN LA ENTREGA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, intervienen:

Por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS:

OSBALDO DE JESÚS CASTILLA TARRA
Director Territorial y Representante Legal del INVÍAS – Territorial Bolívar.

NESTOR ELEAN LEMUS VILLADIEGO
Director Territorial (Encargado) y Representante Legal del INVÍAS – Territorial Córdoba.

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
Director Territorial y Representante Legal del INVÍAS – Territorial Sucre.

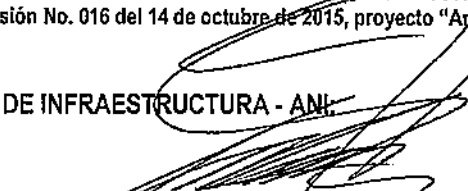


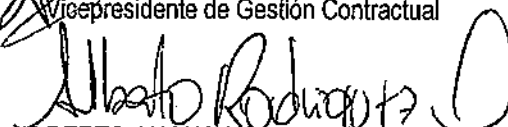
República de Colombia.

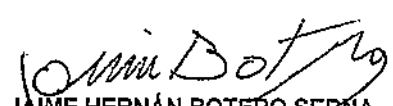
Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia - Bolívar”.

Por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:

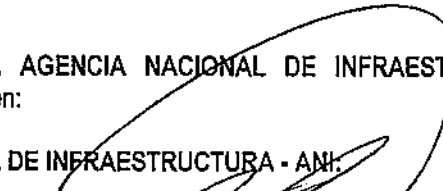

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

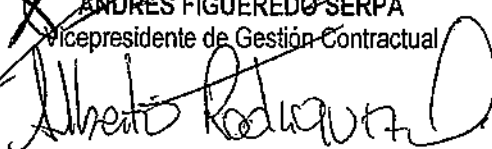

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ
Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual

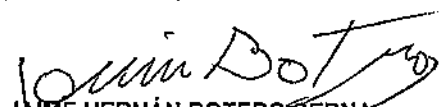

JAIME HERNÁN BOTERO SERNA
Lider Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual

EN LA ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI A LA FIRMA
CONCESIONARIA, intervienen:

Por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ
Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual


JAIME HERNÁN BOTERO SERNA
Lider Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual



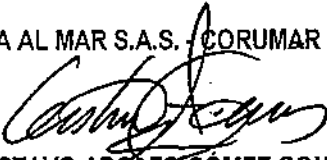
Libertad y Orden

República de Colombia.

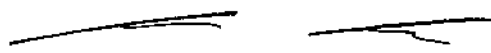
Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

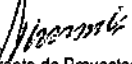
Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Antioquia - Bolívar”.

Por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S.:


GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ
Representante Legal.

Por la firma CONSORCIO CR CONCESIONES, interventora del contrato de concesión No. 016 de 2015:


ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ.
Representante Legal

Revisó: Ramón E. Lobo Arias -- INVÍAS 

Revisó: Alberto Augusto Rodríguez, Gerente de Proyectos Carreteros – ANI.

Revisó: Jaime Hernán Botero Serna, Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual 

Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

E.

S.

D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 70-001-33-33-004-2019-00402-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

CARLOS JOSE GARCIA ROSALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.102.812.821 de Sincelejo, y Tarjeta Profesional No. 235.362 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder conferido por el Director Territorial Sucre del INVIAS, y demás anexos, estando dentro del término legal, me permito solicitar se llame en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 891.700.037-9., domiciliada en la carrera 14 No. 96 – 34 Piso 1, de la ciudad de Bogotá, según lo especificado en el certificado de existencia y representación legal, para efecto de notificación del Llamado en Garantía. En consideración que debe responder por los hechos y pretensiones de la demanda, en razón a que suscribió con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual N° 2201214004752 vigente para la época de los hechos, que ampara como interés asegurado lo siguiente:

OBJETO DE LA POLIZA: “Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional, incluyendo pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos y cualquiera otro que sea imputable al asegurado, salvo fuerza mayor, caso fortuito (causa extraña)” por lo cual se llamará en Garantía a dicha Compañía Aseguradora en el citado proceso.

HECHOS

1. El Instituto Nacional de Vías, suscribió con la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 891.700.037-9., domiciliada en la carrera 14 No. 96 – 34 Piso 1, Póliza de

Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2201214004752 vigente para la época de los hechos.

2. Según el actor, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, es responsable por la falla en el servicio del accidente ocurrido el 23 de marzo de 2017.
3. Teniendo en cuenta que los hechos anunciados en la demanda tienen injerencia y relación con el objeto de la póliza en comento, se considera pertinente llamar en garantía a la citada compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 891.700.037-9., domiciliada en la carrera 14 No. 96 – 34 Piso 1, de la ciudad de Bogotá, en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2201214004752, para que coadyuve en la defensa de los intereses del INVIAS, respecto a tales pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento en lo descrito, en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011.

ANEXOS

- Copia Auténtica de la Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual N° 2201214004752.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Copia de la Contestación de la Demanda.
- Copia del Poder y sus Anexos para Actuar.
- Copia del Llamamiento en Garantía.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Calle 25G N° 73b – 90, Complejo Empresarial Central Point en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co
- El Director Territorial Sucre de INVIAS, la recibe en Sincelejo en la Calle 38 No.9-111 Troncal de Occidente. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co
- El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Sincelejo en la Calle 38 No.9-111 Troncal de Occidente Correo electrónico: cjgarcia@invias.gov.co.

- Al llamado en Garantía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT: 891.700.037-9., domiciliada en la carrera 14 No. 96 – 34 Piso 1, de la ciudad de Bogotá. Mail: njudiciales@mapfre.com.co, para lo cual cancelare previamente las expensas correspondientes que ordene el despacho.

Cordialmente,



CARLOS JOSE GARCIA ROSALES
C.C No. 1.102.812-821 de Sincelejo.
T. P. No. 235.632 del C.S.J.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

RADICADO: 70001-33-33-004-2019-00402-00
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE GONZALEZ AVILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION, MINTRANSPORTE, ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS.

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.528.651 actuando en calidad de director de la Territorial Sucre del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, con base en la delegación de funciones conferida mediante Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones N° 8130 del 31 de diciembre de 2018, 00359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS JOSE GARCIA ROSALES**, mayor, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.812.821 de Sincelejo, portador de la Tarjeta Profesional de No. 235.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda, represente y defienda los intereses del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, dentro del proceso de la referencia interponga los recursos de ley a que hubiere lugar, asista a todas las diligencias que se decreten dentro del mismo.

El Doctor **CARLOS JOSE GARCIA ROSALES**, queda facultado para el ejercicio de todas las acciones pertinentes, interponer recursos y revestido de las facultades que le otorga el artículo 77 del Código General Del Proceso, en especial las de sustituir, recibir, conciliar, renunciar, desistir y reasumir el presente mandato.

El correo electrónico del apoderado para los fines del presente caso y en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 es carlos_jose23@hotmail.com y cjgarcia@invias.gov.co

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el cual "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

Sírvanse, por tanto, reconocer personería jurídica.

Respetuosamente,

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES

C.C. N° 92.528.651 de Sincelejo.

Acepto,

CARLOS JOSE GARCIA ROSALES

C.C. 1.102.812.821

T.P N° 235.362 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 000163

Fecha: 6 JUL. 2012

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el Despacho de la **SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (E)**, el (la) doctor (a) **RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **92528651** con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **14 Dirección Territorial Sucre** de Planta Global del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución N° 03379 del 27 de junio de 2012.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución N° 02614 del 02 junio de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
Firma del Posesionado

LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
Firma de quien posiona



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

27 JUN 2012

Resolución Número 03379

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto de meritocracia N° INV/12-001, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Sucre del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante Oficio con número de radicación 53588 del 30 de mayo de 2012, el (la) gobernador (a) del departamento de Sucre, informa la selección del (la) doctor (a) RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Sucre del Instituto Nacional de Vías.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92528651, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Sucre, del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a **27 JUN 2012**

CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de

2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 732754089002-2019-00242-00 de: Cristian Alejandro Ardila Polo y Francisco Javier Aponte Narváez contra: Indofabio Robles y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Mercedes Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$103.358.242.200,00
No. de acciones : 2.583.956.055,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$103.358.242.200,00
No. de acciones : 2.583.956.055,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423

Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
	Jorge Alberto	
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan	C.C. No. 000000019079973
	Francisco Javier	

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653

Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

PODERES

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las

respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad

de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una

suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No.

00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de

los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional,

departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe

identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para

sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las

respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes

actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes. tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de Febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en

nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI-1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI-1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V-1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX-1.990 -303968
8411	6-XII-1990	4 BTA.	6-II-1.991 -316968
4247	28-VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II-1992	4 BTA.	19-II-1.992 -356314
4540	5-VI-1992	4 BTA.	9-VII-1.992 -370942
8677	1-X-1992	4 STAFE BTA	13-X-1.992 -381999
4589	5-VIII-1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24-XII-1993	4 STAFE BTA	29-XII-1.993 -432399
938	1-III-1994	4 STAFE BTA	16-III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1-IX-1.994 -461225
5811	2-XI-1994	4 STAFE BTA	8-XI-1.994 -469378
7011	29-XII-1994	4 STAFE BTA	5-I-1.995 -476442
3352	24-VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII-1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV-1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX

00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX

01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX

01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX

01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX

01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX

01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX

01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX

01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX

02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.: 00815251
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
Generales
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01455344
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS

Generales

Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01805884
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio
Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS

Generales de Colombia S A

Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio
Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2018
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro
Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406
Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro
Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyacá No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.MAPFRE.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,342,658,550,403

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

POLIZA

MAPFRE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 1 de 14

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31060072191

INFORMACION GENERAL							
RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 2201217017756	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES BYA	DIRECCION CARRERA 14 NO 90-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.	
TOMADOR DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60			CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C.	8002158072
ASEGURADO DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60			CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7056000
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C.	8002158072
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD	N.D.	TELEFONO	7056000
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.
						TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	INICIACION	TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	TERMINACION	No. DIAS
14	6	2017	00:00	00:00	16	6	2017	411	411	00:00	00:00	411

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CLASE CORREDOR	CLAVE 3505	TELEFONO 6171425	% PARTICIPACION 100,00
---	-------------------	---------------	---------------------	---------------------------

ACTIVIDAD
DIRECCION DEL RIESGO
DEPARTAMENTO
CIUDAD

OFICINA PUBLICA O
GUBERNAMENTAL
CRA 39 # 26-50 CAN
DISTRITO CAPITAL
BOGOTA D C



415/7709999000528(8020)00310600721910(3900)0552938354(96)20170711

COBERTURAS

P.L.O. - PREDAOS LABORES Y OPERACIONES	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Responsabilidad Civil patronal	\$ 10.000.000.000,00	1.9% PERD Max 0.9 (\$MMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 10.000.000.000,00	1.9% PERD Max 0.9 (\$MMLV)
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 505.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 20.000.000,00	1.9% PERD Max 0.9 (\$MMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 10.000.000.000,00	1.05% PERD Max 0.9 (\$MMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 2.800.000.000,00	1.9% PERD Max 0.9 (\$MMLV)
	\$ 7.600.000.000,00	1.9% PERD Max 0.9 (\$MMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares;

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigos: 040312-1326-P-00 00000VTE390-ABR12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 461.654.079,00	\$ 0,00	\$ 461.654.079,00	\$ 88.284.275,00	\$ 552.938.354,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	\$ 92.930.815,80	
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE	CEDIDO	30,00%	\$ 139.396.223,70	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	\$ 232.327.039,50	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 2201217017756	OPERACION	OFICINA MAPFRE 434 CORREDORES BYA	DIRECCION CARRERA 14 NO 90-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
-------------------------------	-------------------------	-----------	--------------------------------------	---	-----------------------

ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NOMBRE DEL ASEGURADOR: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

S.A. PREVISORA SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

REGIMEN COMUNICACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2500 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA SEGUROS AUTORETENCIONADORES SEGUN RESOLUCION 0098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO COINCIDE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 6 DEL DECRETO 1450

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TOMADOR

VIA-372 INVIAS

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 Fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28255 Bogotá, D.C., Colombia
S.M.L.V.: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
A.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**INICIACION
ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31050072191

NOMBRE DEL ASEGURADOR: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

S.A. PREVISORA SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social

INFORMACION GENERAL

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

Tipo de Cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muerte por las cuales fuere civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.

Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo daños materiales.

Las condiciones y coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

VALOR ASEGURADO

OFERTA BÁSICA S 10.000.000.000

AMPAROS**NOMBRE**

Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.

Asistencia jurídica en procesos civiles y penales Avisos, vallas y tetreros dentro y fuera de los predios.

Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos.

Sublímite 35% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente Contaminación ambiental súbita, accidental e imprevista.

(se excluye contaminación paulatina).

Contratistas y Subcontratistas independientes.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

Daño Moral (Se cubre el daño moral, fisiológico, perjuicio de vida en relación y alteración a las condiciones de existencia.

Daños originados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado. Se excluye la contaminación gradual y paulatina.

Excursiones, actos festivos, eventos sociales y deportivos.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado.

La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza.

REGIMEN COMPAÑÍAS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 0509 DE DICIEMBRE DEL AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTOMATIZACIONES SEGUROS RESOLUCION 6698 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1145 DE 1994

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

V15-322-NDV05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 P.O.X: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SÚMIV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 3 de 14

MAPFRE COLOMBIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31060072191

El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad.

Sublímite \$605.000.000 evento / \$1.505.000.000 vigencia.

Honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado.

Lucro Cesante para los terceros afectados

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).

Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social Perjuicios extra patrimoniales Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes. Polución, contaminación accidental súbita e imprevista Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial).

Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentido, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.

Propietarios, arrendatarios y poseedores

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado.

Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas).

Sublímite 76% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de predios.

Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia

Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

REGIMEN COMUNICACION DE RIESGOS CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2829 DE DICIEMBRE DE 2013 AGENTE OTORGADOR DEL IVA SOMOS AUTORETEREDORES SEGUN RESOLUCION 3098 DE JUNIO 21 DE 2013 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DE LA LEY 1450 DE 2010

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VFE-322-NEVES

NIT 851.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503350 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 20525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Responsabilidad Civil Patronal.

Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes,

excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia). Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado.

Sublímite 28% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VEHÍCULO Y 38% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías. Responsabilidad civil derivada del uso, arriendo, fletamento de aviones o helicópteros.

Responsabilidad civil de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control, que no se encuentren amparados bajo otro seguro Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje.

Sublímite 21% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.

Se ampara la responsabilidad de empleados del asegurado (permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado), incluyendo miembros de la directiva contra terceros en el normal desarrollo de sus actividades.

Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación colombiana; excluyendo USA, Canadá, Puerto Rico y México.

Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

Trabajos en altura.

Trabajos subterráneos

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Transporte de personal vinculado a los asegurados mediante contrato de trabajo, de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, de terceros y visitantes, en vehículos

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRATANTES RESOLUCION 2009 DE DICIEMBRE DEL AGENTE RETENEDOR DEL IVA SOMOS AUTODIRETENCIONADORES SEGUN RESOLUCION 2008 DE JUNIO DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 1985-94

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-202 NOV-05

NIT 891.700.007-9 Cra. 14 No. 95 - 34 PBX: 6500300 fax: 6500400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 26525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

MAPFRE COLOMBIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Hoja 5 de 14

INICIACION
ORIGINAL

Nº de Pago: 31060072191

propios o no propios. Opera en exceso de las pólizas obligatorias de vehículos de servicio público, cuando a ello hubiere lugar.

Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Uso de ascensores

Levadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios

Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

CLAUSULAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA

DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS

Queda convenido que los términos lesiones corporales se entenderán como lesiones personales y accidentes como evento.

ACTOS DE AUTORIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.

REINTEGRACIÓN POR LOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCIÓN 2594 DE OCTUBRE DE 2011 AGENTE RETENEDOR DEL IVA: CONTRIBUYENTES AUTOPREVENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 5499 DE ABRIL DE 2012. ESTE DOCUMENTO EXISTE A LA FACTURACIÓN CONFORME AL ART. 5 DE LA LEY 1472 DE 2011

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE 322-MG005

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 P.O. BOX 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co Email: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SIMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 150 días siguientes a la creación.

La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS

La compañía aseguradora acepta cubrir la responsabilidad civil extracontractual desde el momento en que el vehículo quede bajo la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, cubriendo la movilización desde el sitio de su incautación hasta el sitio en que el vehículo sea depositado o guardado por la Entidad, así como durante cualquier movilización posterior por cambio de ubicación, con límite de \$505.000.000 vehículo y \$1.505.000.000 vigencia.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 150 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 81%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 81% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

REGIMEN COMUNICACIONES GRANDES CONTRAVENTOS: RESOLUCIÓN 2929 DE DICIEMBRE DE 2013 AGENTES RETENEDORES DEL IVA: SOLOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN SOM DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE COMPROBADO CON EL ART 3 DECRETO 1103/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

V16-322 NOV 06

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 24 PBX: 6503300 fax: 8503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMULV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 7 de 14


RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
**INICIACION
ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31080072191

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas.

Sublímite 21% de la suma asegurable.

BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL

Terminada la anualidad la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$B = X (0,80 P - S)$$

Donde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

X = 31%

P = Primas recaudadas del periodo.

S = siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo)

ANEXA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

REGIMEN COMUNITARIO DE GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2599 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE AUTORIZADO DEL IVA, SOLIDAS AUTORIZACIONES SEGUN RESOLUCION 9499 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFIRMACION CON EL ART. 5 DECRETO 1162 DE 2014

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-32 HONOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503400 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28526 Bogotá, D.C., Colombia

SMMV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES
H.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTÍCULO
PÉRD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREGIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTÍCULO PÓLIZA

Entimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier bien mueble o inmueble sobre el cual el asegurado no ejerza control.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencias.

CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO POR OCURRENCIA

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LAS COASEGURADORAS

Cuando se asocien dos o más aseguradoras aplica esta cláusula. Las Compañías abajo firmantes las cuales actúan como coaseguradoras del presente amparo, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

REGIMEN COMÚN SINIOS GRANDES CONTRUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, CENOS AUTOPAYMENTORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1165/04

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIE 02/11/2013

NT 891.700.037-9 Cta. 14 Blo. 06 - 04 PBX: 6503390 Fax: 6500400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 21525 Bogotá, D.C., Colombia
S.M.L.V.: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO PERD.: VALOR PERDIDA
N.D.: NO DECLARADO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 9 de 14


RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
**INICIACION
ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31060072191

DESIGNACION DE BIENES

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.

EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y/O TEMPORALES

Para efectos de la póliza, se considerarán cubiertos los hechos cometidos por empleados de firmas especializadas y/o temporales o provisionales, incluyendo la vigilancia especializada. No se ampara la responsabilidad civil profesional.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSION DE COBERTURA

Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices. Sublímite 55% del valor asegurado.

GASTOS ADICIONALES

Notwithstanding to what is said in contrary in the general and particular conditions of the policy, the Company obliges to indemnify the additional expenses (which do not have a permanent character), duly proven in that necessary and reasonably incur the insured, as a direct consequence of the loss, up to 100% of the expenses demonstrated. The coverage is granted according to the sublimit unique combined below indicated.

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. Hasta el 100% del valor demostrado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

REGIMEN COMUNITARIO DE GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2579 DE 2010 DE DIOSCAREDO JIMENEZ AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SEAMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5094 DE JUNIO 31 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DE DECRETO 1163/95

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VFL00240V04

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96-24 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SIMULV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.P.: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc.

para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite 100% del valor demostrado y sin aplicación de deducible. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Los honorarios de abogados y demás gastos que tenga que sufragar el Asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea inculpada, falsa o fraudulenta.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del Asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

Si el Asegurado y la Aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la Aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la póliza cubierta, siempre que el asegurado deba igualmente sufragarlos por anticipado

El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar en los procesos de que trata el literal anterior. La Aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones.

En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del Asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado y/o la Aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la Aseguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

REGIMEN COMPAÑIAS GRANDES CONTRUYENTES RESOLUCION 2599 DE 2002 EMITIDA POR EL AGENTE RETENCION DEL IVA SON LOS AUTOPRETEREDORES SEGUN RESOLUCION 5096 DE JUNIO 21 DE 2011
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1163/06

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE: 002/110705

IBT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 P.O.X: 6503300 fax: 6503490 www.mapfre.com.co Email: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMNLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PERDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 11 de 14

 **MAPFRE** | **COLOMBIA** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31060072191

Sublímite hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 60%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la

RECIBIMOS COMUNICACIÓN DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS. RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE DE 2011 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SÓLOS AUTOGRETIENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 1999 DE JUNIO 21 DE 2013
 ESTE DOCUMENTO CONVALSA LA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1186 DE 2010

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIE-372 NOV05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 Fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES
 N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTÍCULO
 PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTÍCULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. (Nota: el número de restablecimientos corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 136 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 136 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que éste designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE EVENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA COBERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA.

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pondrá a disposición de la Entidad el servicio de atención y asesoría jurídica de eventos que puedan afectar la cobertura, las 24 horas del día.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

REGIMEN COLOMBIANO DE GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 2599 DE DICIEMBRE 2000 AGENTE RETENEDOR DEL IVA FONDO AUTOPROTECTOR SEGUN RESOLUCIÓN 598 DE JULIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 1163-99

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOIMADOR

VIC-2014-000005

NIT 891.700.037-9 C.R. 14 No. 96-34 PBX: 0503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SIMULV: SALARIOS ANNUOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 13 de 14

MAPFRE | **COLOMBIA** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Hol. de Pago: 31060072191

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan gastos adicionales se establece un límite único combinado de \$1.505.000.000 evento / \$3.050.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.

ARIACION DEL RIESGO

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancialmente, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los 150 días contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos contribuyen a agravación de los riesgos.

DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE
PARQUEADEROS	1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
DEMÁS EVENTOS	1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMMLV

AMPAROS ADICIONALES

NOMBRE

REGALAN COMPAÑIA S.A. CONTRA RENTISTAS: RESOLUCION 2594 DE DICIEMBRE 3199 AGENTE RETENEDOR DEL NA. SONOS AUTOMATIZACIONES SEGUN RESOLUCION 3084 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE, CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DECRETO 1116/06

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTC 312-MOV-05

TEL 801.700.007-8 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503300 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PRECIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Tenencia de animales.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Uso de parqueaderos y estaciones de gasolina a su servicio.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Variaciones y/o inundaciones por actividades de los asegurados.

Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

CLAUSULAS ADICIONALES

NOMBRE DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

EXCLUSIONES

Según condiciones generales (clausulado MAPFRE). Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición de las condiciones particulares se tendrá por no escrita.

- FIN DE LA SECCION -

ACORDAMOS SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2500 DE DICIEMBRE DE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORES RETENEDORES SEGUN RESOLUCION 015094 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFIRMACION CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1185 DE 2010.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VER 322-NOV-04

NIT 891.700.837-9 Cta. 14 No. 96-34 PBX: 6503300 Fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 29525 Bogotá, D.C., Colombia
SIMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO V.A.P.: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número de 2018

08121

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"-negrilla fuera del texto-

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*.

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité internó la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuentemente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i)** respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que solo puedan encomendarse a determinadas personas

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de **cada una de las dependencias** que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- 5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matrícula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.
16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
 17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
 - 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
 - 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
 - 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
 - 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
 - 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
 - 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
 - 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
 - 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
 7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
 8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
 9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
 10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de **Estudios e Innovación** emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.

El Secretario General.

El Director Técnico.

El Director de Contratación.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.,

31 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Resolución Número 00359 de 2019

30 ENE 2019

"Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer extensivas a los Convenios las actividades delegadas en el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 2018.

Que se requiere adicionar un inciso al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la mencionada Resolución 8121 de 2018, con el fin de precisar la designación de gestores y/o supervisores a los titulares de las Subdirecciones adscritas a la Dirección Operativa y Técnica, para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

Que se debe suprimir la función de -control previo de legalidad de las actas de liquidación de los contratos-, asignada a la Oficina Asesora Jurídica en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada resolución, atendiendo a que la misma legalmente, compete a la Dirección de Contratación según lo reglado en el numeral 20.9 del Decreto 2618 de 2013, que reza: "20.9 Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad, de las actas de liquidación de los contratos"

Que de acuerdo con el principio de inmediación, es conveniente modificar la competencia delegada en el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución a los titulares de la Secretaria General y de las Direcciones Operativa y Técnica, con el fin de que estos funcionarios ejerzan también la supervisión de los contratos delegados en los referidos artículos, en el evento en el que los contratistas presten los servicios en esas dependencias.

Que en razón al mismo principio, es necesario modificar el parágrafo primero de los artículos antes citados, en el sentido de que la elaboración y suscripción de las actas de inicio, la autorización y ordenación del pago, así como, la elaboración de las demás actas contractuales, recaigan en los titulares de las Subdirecciones adscritas en su orden a las Secretaria General y a las Direcciones Operativa y Técnica.

P

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

Que en consideración al factor territorial es conveniente delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales, los procesos de contratación de mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional, sin límite de cuantía; y, además, redefinir y precisar las competencias delegadas en materia contractual a los referidos funcionarios en el Artículo Quinto de la citada Resolución 8121.

Que es conveniente, por razones de competencia, redefinir las funciones delegadas a la Oficina Asesora Jurídica en el Artículo Octavo de la mencionada Resolución.

Que es necesario modificar el numeral 1º del Artículo Décimo Segundo de la referida Resolución con el fin de delegar en la Secretaría General la competencia para autorizar las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel Directivo del Instituto y regular, quien asume esa competencia en su ausencia.

Que igualmente, sobre el mismo asunto de las comisiones de servicio, se requiere precisar que en cuanto a la ordenación del pago se refiere, indistintamente del nivel del cargo, está función se delega en el Subdirector Administrativo.

Que en consonancia con las funciones establecidas para la Subdirección Financiera en el Decreto 2618 de 2013, la función de autorización de cesión de derechos económicos de los contratos suscritos por el Instituto, debe ser asignársele al titular de esa dependencia en el referido acto de delegaciones, razón por la cual se incluirá en ese sentido, un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la referida Resolución.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 8121 citada, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los titulares de las Direcciones Territoriales, a los Subdirectores de la Dirección Operativa y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

Que por error en el numeral 3 del Artículo Décimo Sexto de la pluricitada Resolución 8121, se delegó en los Directores Territoriales una función que no les corresponde, debiéndose subsanar el mismo, suprimiendo el citado numeral.

Que se evidenció la necesidad de incluir la autorización del pago de los servicios públicos, como una actividad más de las delegadas en el numeral 4 del artículo décimo sexto de la citada Resolución a los titulares de las Direcciones Territoriales.

Que se requiere adicionar dos subnumerales -el 7.1 y el 7.2-, al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución 8121 de 2018, relacionados con situaciones administrativas de los funcionarios adscritos a las Direcciones Territoriales.

Que en las funciones delgadas en el numeral 13 del Artículo Décimo Sexto de la misma Resolución citada debe precisarse que se refieren es a los proyectos de infraestructura vial; siendo necesario en tal sentido modificar el mencionado numeral. Así mismo, en el numeral 15 del mismo artículo citado, se estableció que la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, debía dar visto bueno a las promesas de compraventa y a las respectivas Escrituras Públicas de los procesos de adquisición de los predios allí determinados; siendo lo correcto, que ese visto bueno lo realice la Subdirección Administrativa.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Séptimo de la varias veces citada Resolución 8121, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los Subdirectores de la Dirección Técnica y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

00359
"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

Que por error en la normatividad enunciada en el numeral 1º del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018 se incluyó la Ley 1564 y se indicó además, erróneamente, el año de la misma; debiéndose por lo tanto, excluir del referido numeral la citada Ley.

Que por no ser procedente, del texto del numeral 5 del Artículo Décimo Octavo debe excluirse la expresión "(...) cuando esta no se realice a través de los contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad (...)"

Que es necesario precisar en el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la pluricitada Resolución, las personas a las que le otorga poder el titular de la Oficina Asesora Jurídica para ejercer la defensa de la Entidad, y además ampliar su alcance.

Que es conveniente desconcentrar la función para expedir los actos administrativos mediante los cuales se declaren acreencias de cartera de imposible recaudo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017, en la titular de la Oficina Asesora Jurídica, previa recomendación, en todos los casos, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías

Que es necesario precisar el alcance de las funciones delegadas al cargo de carrera denominado "Asesor" de la Oficina Asesora Jurídica en los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, y en consecuencia modificar esas funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

6. Suscribir, modificar y terminar los convenios y contratos delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un inciso segundo al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Previo solicitud de la Dirección Operativa y de la Dirección Técnica, los titulares de las Subdirecciones podrán ejercer la actividad descrita en el numeral 4 del citado artículo para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, así:

6. Supervisar o designar la supervisión de los contratos delegados en el presente artículo que funcionalmente dependan de su dependencia.

P

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Parágrafo Primero de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Se exceptúa de las actividades descritas en el numeral quinto del presente artículo, las siguientes: (i) la elaboración y suscripción de las actas de inicio, (ii) la aprobación y ordenación del pago de honorarios y gastos de viaje y (iii) la suscripción de informes y actas de suspensión, reanudación y liquidación de los contratos a cargo de cada dependencia, así como la actividad señalada en el numeral 6 de este artículo; actividades que estarán a cargo del titular de la respectiva dependencia donde el contratista preste su servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, las siguientes competencias:

1. *Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para adelantar los procesos contractuales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.*
2. *Ordenar el gasto y adelantar los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial, que no excedan la menor cuantía para contratar, cualquiera sea su naturaleza, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.*

Esta delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas pre contractual, contractual y post contractual, entre estas, la elaboración y suscripción de los estudios previos, pliegos de condiciones o documento equivalente, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se deban suscribir en el desarrollo de los contratos que se delegan.

3. *Adelantar los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional cualquiera sea su modalidad y cuantía. Esta delegación comprende, entre otras actividades, la suscripción de los pliegos de condiciones, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan en las etapas pre contractual, contractual y post contractual.*

Exceptúese de la competencia anterior, la elaboración de los estudios previos y de los pliegos de condiciones de los mencionados procesos, los cuales estarán a cargo de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, previa aprobación del Director Operativo y Director de Contratación.

4. *Suscribir las adiciones, prórrogas y demás modificaciones de los contratos de mínima, menor cuantía y mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional delegados, previa presentación y aprobación en todos los casos del comité de adiciones y prórrogas, que podrá realizarse de manera presencial o virtual.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

5. *Supervisar y/o designar, según corresponda, los supervisores de los contratos que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.*
6. *Ordenar el pago de los contratos que se suscriban en las Direcciones Territoriales, conforme a su jurisdicción.*
7. *Elaborar y suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos delegados y de los demás en los que se les haya asignado la supervisión; y, elaborar y suscribir la Resolución de liquidación unilateral de los mismos contratos previo control de legalidad por parte de la Oficina Asesora Jurídica.*
8. *Notificar los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le correspondan y los que para los mismos fines de notificación le sean remitidos por el nivel central.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Tramitar a solicitud de las Unidades Ejecutoras y Direcciones Territoriales los procesos administrativos contractuales sancionatorios de declaración de incumplimiento o siniestro de contratos y convenios, así como los relacionados con la efectividad de la Garantía de Seriedad de la Oferta en los procesos de selección adelantados por el Instituto y expedir en ambos casos los actos administrativos correspondientes.*
2. *Hacer el control de legalidad de los actos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios que elaboren las diferentes unidades ejecutores.*
3. *Elaborar y suscribir el acto de declaratoria de caducidad de los contratos.*

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el numeral 1º del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Autorizar o conferir las comisiones de servicio del Director General y de los titulares de las Subdirecciones a su cargo. En ausencia del titular de la Secretaría General, las autorizará el Subdirector Administrativo.*
Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Direcciones Operativa, Técnica y de Contratación, en ausencia del Director General.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Décimo Tercero de la citada Resolución, el cual quedará así:

2. *Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel central del Instituto, autorizadas o conferidas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.*
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adicionar un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la citada resolución, así:

4. *Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Quinto de la citada Resolución 8121 de 2018, así:

1. *Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Suprimir el numeral 3, del Artículo Décimo Sexto de la mencionada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el numeral 4 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

4. *Autorizar el pago de los servicios públicos, impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adicionar dos numerales al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

- 7.1. *Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y prescripción de las vacaciones de los servidores públicos de las Dirección Territorial, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.*

- 7.2. *Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar los numerales 13 y 15 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018, modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8130 de 2018, los cuales quedarán así:

13. *Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas en los proyectos de infraestructura vial.*

(...)

15. *Suscribir previo visto bueno de la Subdirección Administrativa y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía, que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Conferir y reconocer las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*
2. *Estructurar, elaborar y suscribir conjuntamente con la Subdirección de Estudios e Innovación los documentos precontractuales de los procesos de contratación que se adelanten para la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones, así como el mejoramiento de la infraestructura de las mismas.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificar el numeral 5 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

5. *Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social; todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

3. *Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a personas contratadas por la Entidad, que ostenten la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos ante la autoridad competente; lo anterior respecto del nivel central sin perjuicio de la salvedad dispuesta en el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Adicionar como numeral 6 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el siguiente:

5. *Delegar, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías, en el titular de la Oficina Asesora Jurídica la competencia para emitir y suscribir los actos administrativos declarando acreencias de cartera de imposible recaudo de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

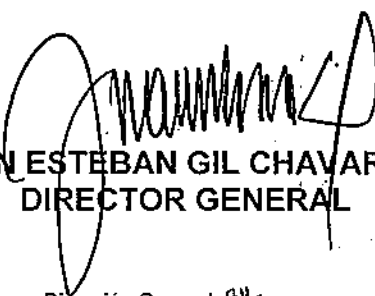
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Suscribir y tramitar la correspondencia interna y externa relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.*
2. *Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas proferidas por la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones no derogadas o modificadas mediante la presente Resolución, continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., 3.0 ENE 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Diana Carolina Reyes Cuervo – Asesor Dirección General CV
Raúl Francisco Ochoa Jaramillo – Abogado Asesor Dirección General
Vo. Bo. María Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Jurídica



26 FEB 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número de 2019

00859

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 00359 de 2019 y 8130 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018 modificada por las Resoluciones 8130 de 2018 y 00359 de 2019, se delegó las actividades señaladas en el mencionado parágrafo en cada una de las dependencias funcionalmente responsables del proceso contractual.

Que, de acuerdo con lo señalado, las actividades contractuales y post contractuales de los contratos de Administración Vial que son suscritos por el titular de la Dirección de Contratación en virtud del referido artículo están a cargo de la Subdirección de la Red Nacional.

Que en consideración al alto volumen de actividades que se generan en la ejecución de los contratos de Administración vial, es conveniente, por razones de eficacia, delegar en los Directores Territoriales la competencia para adelantar todas las actividades contractuales y post contractuales, que resulten en la ejecución de los contratos de administración vial y mantenimiento rutinario de las vías nacionales, así como la suscripción de las modificaciones y documentos contractuales que surjan en desarrollo de estas dos etapas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el numeral 3.1 al numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

3.1. Posterior a la suscripción de los contratos de Administración Vial, delegados en la Dirección de Contratación, la competencia para adelantar todas las actividades contractuales y post contractuales, que resulten en su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución 8121 de 2018, así:

4. Suscribir las adiciones, prórrogas y demás modificaciones de los contratos de mínima y menor cuantía, así como los de administración vial y mantenimiento rutinario de las vías de la red nacional, previa aprobación del CDP por parte de la Subdirección de la Red Nacional y la Dirección Operativa. Se exceptúan de presentación al comité de adiciones y prórrogas los contratos de administración vial y mantenimiento rutinario de las vías de la red nacional.

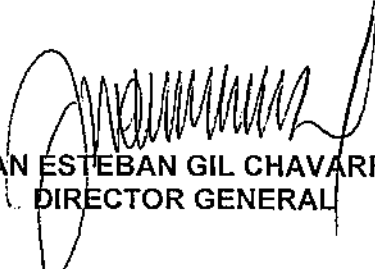
"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones no derogadas o modificadas mediante la presente Resolución, continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D.C.,

26 FEB 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Juan Esteban Romero Toro
Director Operativo

Proyectó: Diana Carolina Reyes Cuervo – Asesor Dirección General 
Raúl Francisco Ochoa Jaramillo – Abogado Asesor Dirección General 



31 DEC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número de

(08130)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN
8121 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 del artículo 1120 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que es necesario corregir el numeral 2 del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 en el sentido que la función asignada a la Dirección de Contratación no es la de conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales sino la de conformar el equipo evaluador de los mismos.

Que en los Artículos Primero, Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada resolución se delegó en los titulares de la Dirección de Contratación, la Secretaría General, y las Direcciones Operativa y Técnica, entre otras competencias, la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas, que sean requeridos funcionalmente por cada una de esas dependencias.

Que en el Artículo Noveno de la misma resolución se estableció como requisito obligatorio y previo para suscribir los contratos a los que se refiere el considerando anterior, el CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN, expedido por el Director General del Instituto.

Que por error involuntario, en el citado artículo no se incluyeron todos los titulares de las dependencias en quienes se delegó la competencia para suscribir los contratos a los que se refieren los Artículos Primero, Tercero, Cuarto y Séptimo de la mencionada resolución, siendo necesario por lo tanto, corregir en tal sentido, el mencionado Artículo Noveno.

Que por razones de eficiencia es conveniente asignar las funciones delegadas a la Dirección Técnica en los numerales 8, 9, y 10 del Artículo Décimo Séptimo de la pluricitada resolución, a las funciones delegadas en el Artículo Sexto de la misma, a las Direcciones Territoriales, de acuerdo a su respectiva jurisdicción.

Que es conveniente redefinir la composición del Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas establecido en el Artículo Vigésimo Tercero, de la referida resolución excluyendo como parte integrante del mismo a los titulares de la Dirección de Contratación y de la Oficina Asesora de Planeación, y en su reemplazo

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 8121 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"

incluir al titular de la Unidad Ejecutora donde radica la iniciativa de adicionar, modificar, o prorrogar el contrato, en cada caso.

Que por razones funcionales, se debe modificar el Artículo Vigésimo Sexto de la varias veces citada Resolución 8121, en el sentido de excluir de las resoluciones indicadas en el mencionado artículo las números: 1147, 1414 y 1729 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2 del Parágrafo Primero del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, así:

2. *Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, así:

"Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas a las que se refieren los artículos primero, tercero, cuarto y séptimo de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, de manera obligatoria y previo a la firma del contrato, el certificado de no objeción del eventual contratista, expedido por el Director General del Instituto".

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 las siguientes funciones:

13. *Suscribir, previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.*

14. *Suscribir, previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.*

15. *Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.*

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 8121 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"

ARTÍCULO CUARTO: Suprimir del ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018 los numerales 8, 9, y 10.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

- El Director Operativo, quien lo presidirá.
- El Secretario General.
- El Director Técnico.
- El titular de la Unidad Ejecutora, donde radica la iniciativa de adición, modificación o prórroga del contrato
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Un representante de la Dirección de Contratación, quién sólo tendrá voz.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

ARTÍCULO SEXTO: Suprimir del ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, las resoluciones números: 1147 de 2016, 1414 de 2016 y 1729 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

31 DIC 2018


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Director General

Elaboraron: Raúl Francisco Ochoa Jaramillo- Abogado Asesor Dirección General
Laura Lucia castillo- Asesora de Dirección General

